



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 8 de mayo de 2020 36904

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda para la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Departamento de Química Analítica), para la realización de un proyecto de investigación, realización de estudios analíticos en muestras medioambientales, desarrollo de programas de educación y divulgación ambiental y gestión de datos e informes de la red de calidad atmosférica. Expte.: 1855999FD022 **36905**

Convenios. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Cláusula Adicional del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, en materia de protección radiológica ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 1855999FD020 **36913**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, consistente en la reclasificación del sector de suelo urbanizable (suelo apto para urbanizar) de uso residencial S-2, a suelo no urbanizable común (SNUC) **36937**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 26.b, del I Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU **36949**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la sentencia n.º 69/2020, de 6 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario n.º 258/2020 **36952**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz **36953**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Fuentes y Compañía, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Muñoz Torrero a CT Ferial para cierre de anillo de Oliva de la Frontera". Término municipal: Oliva de la Frontera. Expte.: 06/AT-10088-17819 **36957**

Autorización ambiental. Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, titularidad de Sociedad Cooperativa La Encina, en el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz **36961**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Manuel Barragán Elías, en el término municipal de Villalba de los Barros **36986**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea y subterránea de MT a 20 kV desde la STR "Malpartida" al CT "Arenas II", en Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-8850 **37019**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de la Alcazabilla", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/01747 **37024**

Desarrollo sostenible. Ayudas. Resolución de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, establecidas por Resolución de 10 de septiembre de 2020, para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el ejercicio 2020-2022 **37055**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

Formalización. Anuncio de 15 de octubre de 2020 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado de suministro de gasóleo de calefacción para centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz. Expte.: PRM/2020/0000042039 **37057**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 3 de diciembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 del polígono 503. Promotor: D. José Rubio Jiménez, en Navalmoral de la Mata **37059**

Notificaciones. Anuncio de 15 de octubre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas **37060**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 1 de octubre de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la subestación colectora "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/31/20 **37061**

Información pública. Anuncio de 8 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de apoyo de hormigón por apoyo de celosía con acerado perimetral - Madroñera - (Cáceres)". Término municipal: Madroñera (Cáceres). Expte.: AT-1784-3 **37065**

Ayuntamiento de Brozas

Urbanismo. Anuncio de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 16 de las Normas Subsidiarias **37067**

Ayuntamiento de Calamonte

Pruebas selectivas. Anuncio de 13 de octubre de 2020 sobre bases para cubrir una plaza de administrativo **37070**

**Ayuntamiento de Solana de los Barros**

Urbanismo. Anuncio de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución y del Proyecto de Reparcelación "Urca Sierra de Olivos" **37070**

Mancomunidad Integral Riberos del Tajo

Información pública. Anuncio de 15 de octubre de 2020 sobre liquidación económica . **37071**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 8 de mayo de 2020. (2020062131)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 28 de noviembre de 2020, a las 10,00 hs, en el aula C-8 de la Escuela Politécnica, Cáceres (Campus Universitario. Avda. de Universidad s/n. 10003-Cáceres).

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 8 de octubre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda para la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Departamento de Química Analítica), para la realización de un proyecto de investigación, realización de estudios analíticos en muestras medioambientales, desarrollo de programas de educación y divulgación ambiental y gestión de datos e informes de la red de calidad atmosférica. Expte.: 1855999FD022. (2020062081)

Habiéndose firmado el día 2 de julio de 2020, la Adenda para la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Departamento de Química Analítica), para la realización de un proyecto de investigación, realización de estudios analíticos en muestras medioambientales, desarrollo de programas de educación y divulgación ambiental y gestión de datos e informes de la red de calidad atmosférica. Expte.: 1855999FD022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

ADENDA PARA LA PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA), PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ANALÍTICOS EN MUESTRAS MEDIOAMBIENTALES, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE DATOS E INFORMES DE LA RED DE CALIDAD ATMOSFÉRICA.

Expte.: 1855999FD022

Mérida, a 2 de Julio de 2020.

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud del Decreto 76/2019, de 16 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 20 de noviembre de 2019 (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Antonio Hidalgo García, Rector magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero de 2019 (DOE de 10 de enero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y debidamente autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”

**Unión Europea**



Ambas partes se reconocen con poder, competencia y legitimación bastante para firmar la presente Adenda de Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. Con fecha 20 de julio de 2018, se firmó un Convenio de colaboración en materia de calidad del aire, para la realización de un proyecto de investigación, realización de estudios analíticos de muestras medioambientales, desarrollo de programas de educación y divulgación ambiental y gestión de datos de la Red de Calidad Atmosférica, entre la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, Convenio vigente hasta el 19 de julio de 2020.

Segundo. Que en la estipulación Tercera "Prorroga" del Convenio antes citado, se establece que: "Por acuerdo entre ambas partes, el presente convenio podrá ser prorrogado por un periodo de tiempo similar al vigente en este", estableciendo la estipulación Segunda una vigencia del Convenio de 24 meses.

Tercero. Que ambas instituciones están interesadas en continuar colaborando en el desarrollo de las inversiones previstas en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020 en su Objetivo Temático 6, Objetivo Especifico 6.5.1, para ello se realiza un proyecto de investigación para el control de la calidad del aire en Extremadura. En esta misma idea, se firmó el Convenio de colaboración entre las dos partes para la realización de estudios analíticos de muestras medioambientales y gestión de datos de la Red de Calidad Atmosférica. Es muy conveniente y necesario mantener esta relación para poder cumplir con la normativa en materia de calidad del aire, por lo que ambas partes manifiestan interés en prorrogar el citado convenio hasta el 19 de julio de 2022.

En el ámbito de la cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, configurados en el artículo 54, en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015,

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación entre las Administraciones Públicas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada y 49, 50 y 53 de la ley 1/2002, también citada, las partes intervinientes muestran su conformidad e interés en suscribir el presente convenio, en base con los siguientes

ACUERDOS

Primero.

Prorrogar la vigencia del Convenio firmado el 20 de julio de 2018, hasta el 19 de julio de 2022.

Segundo.

La Junta de Extremadura se compromete a abonar a la Universidad de Extremadura el coste que supone la ejecución de la prórroga del convenio durante el nuevo periodo de ejecución (20 de julio del 2020 al 19 de julio del 2022), con el fin de sufragar los gastos recogidos en el Convenio y que suponen la cantidad de doscientos veinte mil euros (220.000,00 €), según los siguientes códigos de proyecto de gasto y aplicaciones presupuestarias:

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUALIDAD	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	F.F.	IMPORTE
2020	18003 G/354A/64100	20150159	FD	27.500,00 €
2021	18003 G/354A/64100	20150159	FD	110.000,00 €
2022	18003 G/354A/64100	20150159	FD	82.500,00 €

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



La aportación a la presente Adenda del Convenio de Colaboración, está cofinanciada al 80 % por el Fondo FEDER, Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-020, Objetivo Temático 6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Prioridad de inversión "06E Acciones para mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y descontaminar viejas zonas industriales (incluidas las reconversiones), reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido", Objetivo específico "OE.06.05.01 Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo y la atmósfera", Actuación: "20.003A Mantenimiento y mejora de las redes de medición de parámetros medioambientales en tiempo real como las redes REPICA y RARE".

Tercero.

Modificar la cláusula Sexta del convenio, "Financiación", en lo que se refiere a las fechas de pago de abono de las antes referidas cantidades, quedando ésta suscrita de la siguiente forma:

"El abono de las cantidades convenidas se realizará por certificaciones parciales trimestrales según las fechas establecidas en la siguiente tabla:

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

AÑO	PERIODO	IMPORTE
2020	21 julio 2020 – 20 octubre 2020	27.500,00 euros
	Total año 2020	27.500,00 euros
2021	21 octubre 2020 – 20 enero 2021	27.500,00 euros
	21 enero 2021 – 20 abril 2021	27.500,00 euros
	21 abril 2021 – 20 julio 2021	27.500,00 euros
	21 julio 2021 – 20 octubre 2021	27.500,00 euros
	Total año 2021	110.000,0 euros
2022	21 octubre 2021 – 20 enero 2022	27.500,00 euros
	21 enero 2022 – 20 abril 2022	27.500,00 euros
	21 abril 2022 – 20 julio 2022	27.500,00 euros
	Total año 2022	82.500,0 euros

”

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Cuarto.

Mantener el clausulado del Convenio de colaboración suscrito el 20 de julio del 2018, salvo lo modificado en la presente adenda.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado, firman la presente adenda primera al convenio de colaboración de 20 de julio de 2018, por triplicado ejemplar y se comprometen a ejecutarlo, en Mérida a 02 de Julio del 2020.

La Secretaria General para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
PA (Resolución de 20 de noviembre de 2019.
DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019),

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

El Rector
de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Cláusula Adicional del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, en materia de protección radiológica ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 1855999FD020. (2020062082)

Habiéndose firmado el día 17 de julio de 2020, la Cláusula Adicional del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, en materia de protección radiológica ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: 1855999FD020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Cláusula Adicional que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CLÁUSULA ADICIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, LABORATORIO DE RADIATIVIDAD AMBIENTAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Expte.: 1855999FD020

Mérida, a 17 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud del Decreto 76/2019, de 16 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 20 de noviembre de 2019 (DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero de 2019 (DOE de 10 de enero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y debidamente autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el 24 de abril de 2020.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Reconociéndose las partes la capacidad jurídica para la realización de este acto, y en el marco del Convenio firmado el 17 de julio de 2018 y en virtud de las posibilidades arbitradas en la cláusula quinta del mismo, acuerdan prorrogar y modificar la vigencia del referido Convenio, y al efecto.

EXPONEN

Primero. Con fecha 17 de julio de 2018, se firmó un Convenio de colaboración, en materia de Protección Radiológica Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en la actualidad Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad ambiental, Convenio vigente hasta el 16 de julio de 2020.

Segundo. Que en la cláusula quinta de Vigencia y Ordenación Temporal del Convenio antes citado se establece que:

“La vigencia del Convenio se iniciará desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de dos (2) años pudiendo ser objeto de modificación o prórroga mediante la suscripción de la oportuna Cláusula adicional con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con al menos tres meses de antelación al cumplimiento de su vigencia, no teniendo efecto dicha denuncia, hasta que finalice el referido periodo anual. Sometiéndose la prórroga al régimen jurídico que venga establecido en la normativa vigente al tiempo de efectuarse la misma”.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



Tercero. Que la cláusula séptima, Comisión mixta de seguimiento. Coordinadores, del Convenio antes citado establece:

“La Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de la supervisión de los trabajos, objeto del presente convenio estará integrada por:

El Director General de Medio Ambiente

Jefe del Servicio de Protección Ambiental

Por la Universidad de Extremadura, El Director del Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental

Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias, adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, que actuará como secretario.

Cuarto. Que ambas instituciones manifiestan interés en prorrogar el citado Convenio hasta el 16 de julio de 2022.

En el ámbito de la cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, configurados en el artículo 54, en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación entre las Administraciones Públicas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada y 49, 50 y 53 de la ley 1/2002, también citada, las partes intervinientes muestran su conformidad e interés en suscribir el presente convenio, en base con los siguientes

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**ACUERDOS****Primero.**

Prorrogar la vigencia del Convenio firmado el 17 de julio de 2018, hasta el 16 de julio de 2022.

Segundo.

La Junta de Extremadura se compromete a abonar a la Universidad de Extremadura el coste que supone la ejecución de la prórroga del Convenio durante el nuevo periodo de ejecución (17 de julio del 2020 al 16 de julio del 2022), con el fin de sufragar los gastos recogidos en el Convenio que suponga la ejecución de los Planes de Vigilancia Radiológica Ambiental. Esta cantidad asciende a doscientos veinte mil trescientos ochenta y ocho euros (220.388,00 €), con cargo a la posición presupuestaria, fondo, proyecto y anualidades siguientes:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE (€)
2020	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	45.914,15
2021	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	110.194,00
2022	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	64.279,85
TOTAL					220.388,00

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



La aportación a la presente Cláusula adicional del Convenio de Colaboración, está cofinanciada al 80 % por el Fondo FEDER, Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-020, Objetivo Temático 6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Prioridad de inversión "06E Acciones para mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y descontaminar viejas zonas industriales (incluidas las reconversiones), reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido", Objetivo específico "OE.06.05.01 Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo y la atmósfera", Actuación: "20.003A Mantenimiento y mejora de las redes de medición de parámetros medioambientales en tiempo real como las redes REPICA y RARE, Red de Alerta Radiológica de Extremadura".

Tercero.

Modificar la cláusula tercera, de forma de pago, del Convenio, quedando escrita, conforme al anexo I a esta Adenda, como sigue:

La aportación de la Junta de Extremadura, establecida en el punto SEGUNDO del presente documento, se realizará por Certificación de la Comisión Mixta de Seguimiento, a la presentación del informe de avance de los ensayos radiológicos – dosimétricos realizados por el Servicio de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Extremadura. La primera certificación se presentará a los cinco (5) meses de la primera anualidad y abarca el periodo desde la firma de esta cláusula adicional de prórroga del convenio, al 17 de diciembre de 2020, al objeto de ser abonada dentro del ejercicio económico correspondiente. La segunda certificación se presentará transcurridos siete (7) meses respecto de la anterior, abarcando el periodo que va desde el 18 de diciembre de 2020, al 17 de julio de 2021. La tercera certificación se presentará a los cinco (5) meses de la segunda y abarcará el periodo que va del 17 de julio de 2021, al 17 de diciembre de 2021, al objeto de ser abonada en el ejercicio económico correspondiente y la cuarta certificación se presentará transcurridos siete (7) meses

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



respecto de la anterior y abarcará el período que va del 18 de diciembre de 2021, al 16 de julio de 2022”.

Cuarto.

Modificar la cláusula séptima Comisión mixta de seguimiento. Coordinadores, del Convenio antes citado quedando esta escrita Como sigue:

La Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de la supervisión de los trabajos, objeto del presente convenio estará integrada por:

— Por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad:

El Director General de Sostenibilidad o el funcionario de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad en quien delegue.

— Por la Universidad de Extremadura:

El Director del Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental.

— Por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

La Directora General de Emergencias Protección Civil e Interior o el funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adscrito a la Dirección General de Emergencias Protección Civil e Interior en quien delegue.

— Un funcionario de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad, que actuará como secretario.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**Cuarta.**

Mantener el clausulado del Convenio de colaboración suscrito el 17 de julio del 2018, salvo lo modificado en la presente cláusula adicional.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado, firman la presente cláusula adicional primera al Convenio de colaboración de 17 de julio de 2018, por triplicado ejemplar y se comprometen a ejecutarlo, en Mérida a 17 de julio del 2020.

La Secretaria General para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
PA (Resolución de 20 de noviembre de 2019,
DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2019),

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

El Rector
de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



ANEXO I

MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA

1. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO A PRORROGAR.

Seguidamente se enumeran las actividades comprometidas dentro de la cláusula adicional al convenio de colaboración en materia de protección radiológica ambiental en Extremadura a ejecutar durante 24 meses comprendidos entre el 17 de julio del 2020 al 16 de julio del 2022, ambos inclusive.

Estas actividades pueden agruparse en tres grandes áreas:

1.A. PLAN DE VIGILANCIA RADIOLÓGICO AMBIENTAL EN TORNO A LA CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ.

Este consiste en la toma periódica de muestras y posterior análisis de las mismas, de acuerdo con la programación establecida por la Consejería para la Transición Ecológica de la Junta de Extremadura, a propuesta del Director del Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universidad de Extremadura, LARUEX, que seguidamente se especifica.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS A FINANCIAR, PERIODOS: 1º y 3º (SEGUNDOS SEMESTRES AÑOS 2020 y 2021) (*)					
ESTACIONES	7	8	9	10	11
ALMARAZ	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C
ARROYO ARROCAMPO	1SP 1SD 1P	1SP 1SD 1P	1SP 1SD 1P	1SP 1SD 1P	1SP 1SD 1P
BELVIS DE MONROY	1LC	1LC	1LC	1LC	1LC
CASAS DE MIRAVETE				1S	
CASATEJADA					
CÁCERES	2PP 1LL	2PP 1LL	2PP 1LL	2PP 1LL	2PP 1LL
NAVALMORAL DE LA MATA			1S		
PRESA ARROCAMPO	1SP 1S 1LL 1SD	1SP 1S 1LL 1SD	1SP 1S 1LL 1SD	1SP 1S 1LL 1SD	1SP 1S 1LL 1SD
PRESA VALDECAÑAS	1SP	1SP	1SP	1SP 1SD	1SP
SAUCEDILLA	1LV	1LV	1LV	1LV	1LV
SERREJÓN	2PP	2PP 1S	2PP	2PP	2PP
ROMANGORDO	1PO	1PO	1PO	1PO	1PO
TAJO ABAJO	1SP	1SP	1SP 1SD	1SP	1SP

(*)Por necesidades ligadas al cierre de los ejercicios presupuestarios, los segundos semestres antes indicados abarcan exclusivamente los periodos comprendidos entre el 17 de julio y el 30 de noviembre, ambos inclusive.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS A FINANCIAR, PERIODOS: 2º, 4º Y 6º (PRIMEROS SEMESTRES AÑOS 2020, 2021 Y 2022) (*)							
ESTACIONES	12	1	2	3	4	5	6
ALMARAZ	1PO 1S 4PP 2I 1V 1C						
ARROYO ARROCAMPO	1SP 1SD 1P						
BELVIS DE MONROY	1LC						
CASAS DE MIRAVETE			1S				
CASATEJADA	1S						1S
CÁCERES	2PP 1LL						
NAVALMORAL DE LA MATA				1S			
PRESA ARROCAMPO	1SP 1S 1LL 1SD						
PRESA VALDECAÑAS	1SP	1SP	1SP	1SP 1SD	1SP	1SP	1SP
SAUCEDILLA	1LV						
SERREJÓN	2PP	2PP	2PP	2PP	2PP 1S	2PP	2PP
ROMANGORDO	1PO						
TAJO ABAJO	1SP	1SP	1SP	1SP 1SD	1SP	1SP	1SP

(*)Por las ya citadas necesidades ligadas al cierre de los ejercicios presupuestarios, los primeros semestres antes indicados abarcan el mes de diciembre del año anterior y los meses comprendidos entre enero y el 16 de julio, ambos inclusive.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



TIPO DE MUESTRAS	TIPO DE ANALISIS
PO = AGUA POTABLE	ESPECTROMETRÍA GAMMA TRITIO ESTRONCIO90
SP = AGUA SUPERFICIAL	ESPECTROMETRÍA GAMMA TRITIO ESTRONCIO90
LL = AGUA DE LLUVIA	TRITIO
PP = PARTICULAS DE POLVO	ESPECTROMETRÍA GAMMA ALFA / BETA ESTRONCIO90
PP = PARTICULAS DE POLVO	TRITIO
S = SUELO	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO90
SD = SEDIMENTO	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90
V = VEGETALES	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90
C = CARNE	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90
LC = LECHE DE CABRA	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90 YODO131
LV = LECHE DE VACA	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90
I = RADIOYODOS	YODO131
P = PECES	ESPECTROMETRÍA GAMMA ESTRONCIO 90

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**1.B. PLAN DE VIGILANCIA RADIOLÓGICO AMBIENTAL EN TORNO A LAS INSTALACIONES MINERAS DE LA HABA.**

Este consiste en la toma periódica de muestras y posterior análisis de las mismas, de acuerdo con la programación establecida por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, a propuesta del Director del Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universidad de Extremadura, LARUEX, que seguidamente se especifica.

PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS A FINANCIAR, PERIODOS: 1º y 3º (SEGUNDOS SEMESTRES AÑOS 2020 y 2021) (*)					
MESES DEL AÑO					
ESTACIONES	7	8	9	10	11
DON BENITO	1PO 2PP	2PP	2PP	1PO 2PP	2PP
LA HABA	2PP	2PP	1PO 2PP	2PP	2PP
RÍO ORTIGAS ARRIBA		1SP			1SP
RÍO ORTIGAS PUENTE			1SP		
RÍO ORTIGAS ABAJO		1SP			1SP
TODO EL TRAYECTO CÁCERES LA HABA					

(*)Por necesidades ligadas al cierre de los ejercicios presupuestarios, los segundos semestres antes indicados abarcan exclusivamente los periodos comprendidos entre el 17 de julio y el 30 de noviembre, ambos inclusive.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS A FINANCIAR, PERIODOS: 2º, 4º Y 6º (PRIMEROS SEMESTRES AÑOS 2020, 2021 Y 2022) (*)							
ESTACIONES	12	1	2	3	4	5	6
DON BENITO	2PP	1PO 2PP	2PP	2PP	1PO 2PP	2PP	2PP
LA HABA	1PO 2PP	2PP	2PP	2PP	1PO 2PP	2PP	1PO 2PP
RÍO ORTIGAS ARRIBA		1SP			1SP		
RÍO ORTIGAS PUENTE	1SP			1SP			1SP
RÍO ORTIGAS ABAJO			1SP			1SP	
TODO EL TRAYECTO CÁCERES LA HABA							11TD

(*)Por las ya citadas necesidades ligadas al cierre de los ejercicios presupuestarios, los primeros semestres antes indicados abarcan el mes de diciembre del año anterior y los meses comprendidos entre enero y el 16 de julio, ambos inclusive.

TIPO DE MUESTRAS	TIPO DE ANÁLISIS
PO = AGUA POTABLE	ESPECTROMETRÍA GAMMA ALFA / BETA POLONIO-210 PLOMO-210 ISÓTOPOS DEL RADIO ISÓTOPOS DEL URANIO
SP = AGUA SUPERFICIAL	ESPECTROMETRÍA GAMMA ALFA / BETA POLONIO-210 PLOMO-210 ISÓTOPOS DEL RADIO ISÓTOPOS DEL URANIO
PP = PARTICULAS DE POLVO	ALFA / BETA ISÓTOPOS DEL URANIO
TD = TASA DE DOSIS	DOSIMETRÍA AUTOPORTADA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



1.C. OTRAS ACTIVIDADES.

Las que seguidamente se identifican que están estipuladas en el convenio de colaboración:

- 1.C.1. Construir y mantener actualizada una página web, en donde se recopilen todas las informaciones radiológicas simétricas que se obtengan, como consecuencia de la ejecución de los precitados programas.
- 1.C.2. Realizar cuantos estudios puntuales sean aconsejables llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para garantizar la calidad radiológica global de todos sus ecosistemas ante situaciones que pudieran alterar dicha calidad. El coste que implique la ejecución de dichos estudios puntuales, se acordará por ambas partes, pudiendo éste ser abarcado por la financiación aquí aportada por la Junta de Extremadura, o ser objeto de una financiación puntual complementaria.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea



2. EXPLICACIÓN DEL GASTO PREVISTO:

Seguidamente se desglosan los capítulos de gastos previstos para el desarrollo de todas las actividades comprometidas en el convenio en materia de protección radiológica ambiental en Extremadura.

Dicha justificación del gasto se realiza en dos modalidades:

- a) En base al coste individual de las actividades comprometidas.
- b) En base a los conceptos de gastos en los que se cargarán los mismos (personal, materiales, viajes y dietas, etc,)

En cualquier caso, debe hacerse notar que los importes de los gastos seguidamente reflejados han permanecido inamovibles desde 2016 a la fecha.

El Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universidad de Extremadura posee como tal laboratorio acreditado en base a la Norma ISO 17025, unas tarifas oficiales de sus analíticas, que al ser un Servicio de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Extremadura, son publicadas anualmente en los Presupuestos de dicha Universidad.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



Por lo que a los ensayos de laboratorio aquí implicados se refiere, las tarifas de su ejecución en el laboratorio, no teniendo en cuenta la toma de muestras, ni las retenciones que realizan la Universidad y los impuestos aplicables, son las que a continuación se detallan:

COSTE EN € PARA CADA TIPO DE MATRIZ				
ENSAYO	AGUA	BIOTA Y ALIMENTOS	SUSTRATO MINERAL	AEROSOL
Alfa + beta total	62			69
Espectrometría gamma	98	103	99	72
Estroncio-90	136	143	152	143
Tritio	71			185
Uranio-234, 235, 238	178			196
Radio-224, 226, 228	214			
Polonio-210	131			
Plomo-210	125			
Yodo-131	98	102		175

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



En base a dichos costes individuales, los costes asociados a las diferentes actividades comprometidas en el Convenio son:

2.1. COSTES P.V.R.A. ENTORNO LA C.N. ALMARAZ:	IMPORTE (€)
1. Analíticas comprometidas	
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	34.947
2. Viajes toma de muestras	48.525
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	1.638,01
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	2.438,07
3. Mantenimiento de las bombas de aerosoles	209,91
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	0,00
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	
SUBTOTAL periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	36.794,92
SUBTOTAL periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	50.963,07
SUBTOTAL 2.1.	87.757,99

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



2.2. COSTES P.V.R.A. EN TORNO LAS INSTALACIONES MINERAS DE LA HABA:	IMPORTE (€)
1. Analíticas comprometidas	
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	11.100,00
2. Viajes toma de muestras y disimetría autoportada	15.739,00
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	1422,40
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	1.603,00
3. Mantenimiento de las bombas de aerosoles	640,02
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	0,00
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	
SUBTOTAL periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	13.162,42
SUBTOTAL periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	17.342,00
SUBTOTAL 2.2	30.504,42

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



2.3. COSTES CREACIÓN Y MANTENIMIENTO PÁGINA WEB	IMPORTE (€)
Horas técnico superior en informática para la creación y mantenimiento de una página web con los resultados de los PVRA en torno a la CN de Almaraz y a las Instalaciones Mineras de la Haba	4.785,09
— Periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	8.258,38
— Periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	
SUBTOTAL periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	4.785,09
SUBTOTAL periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	8.258,38
SUBTOTAL 2.3	13.043,99

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



RESUMEN DE COSTES APARTADOS 2.1, 2.2, 2.3	IMPORTE (€)
2.1. periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021) periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	36.794,92
2.2. periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021) periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	50.963,07 13.162,42 17.342,00
2.3 periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021) periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	4.785,09 8.258,38
SUBTOTAL 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	54.742,43
SUBTOTAL 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	76.563,45

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



RESUMEN DE COSTES APARTADOS 2.1, 2.2, 2.3	IMPORTE (€)
Descuento realizado a la Junta de Extremadura en todas las anteriores partidas, salvo en las de mantenimiento de las bombas y en los costes de viajes y dietas.	
DESCUENTOS PERIODOS	13.002,29
1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	18.127,22
2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	
SUBTOTAL PERIODOS	
1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)	41.740,14
SUBTOTAL PERIODOS	
2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)	58.436,23

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



2.4. COSTES INDIRECTOS UNIVERSIDAD	IMPORTE (€)
En este apartado de gastos se contempla la retención que la Universidad de Extremadura realiza a todos los ingresos que se efectúan por Convenios y/o Proyectos de investigación, 10 % del ingreso neto, es decir, partidas 2.1 a 2.3 inclusive.	4.174,01 € en cada uno de los periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021) 5.843,62 € en cada uno de los periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020 y 2021)

2.5. COSTE TOTAL	IMPORTE (€)
Suma de todos los apartados de gastos, de 2.1 a 2.4 inclusive. Este coincide con el presupuesto de ingresos previsto para cada uno de los dos años en los que se ejecuta el Convenio de Colaboración.	45.914,15 € en periodos 1.º y 3.º (segundos semestres años 2020, 2021) 64.279,85 € en periodos 2.º y 4.º (primeros semestres años 2021 y 2022)

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

**DISTRIBUCIÓN DE PAGOS.**

Estos se efectuarán en los ejercicios presupuestarios durante los que se ejecutará la cláusula adicional al convenio, en las fechas y con las cuantías en las que se distribuye el coste total en cada uno de ellos, de acuerdo con las condiciones expresamente indicadas en su apartado segundo.

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICION PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE (€)
2020	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	45.914,15
2021	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	110.194,00
2022	180030000	G/354A/64100	FD14060501	20150159	64.279,85
TOTAL					220.388,00

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"

**Unión Europea**



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, consistente en la reclasificación del sector de suelo urbanizable (suelo apto para urbanizar) de uso residencial S-2, a suelo no urbanizable común (SNUC). (2020AC0052)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Alconera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001



(LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiéndose que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Se argumenta que la actual clasificación como suelo apto para urbanizar S-2 con una superficie total de 52 Has se considera innecesario para el desarrollo racional y sostenible de la localidad. Además de resultar un crecimiento excesivo y desproporcionado (de alrededor de 1.196 viviendas) y que supondría un incremento del triple de la superficie residencial en un municipio sin crecimiento demográfico y con tan solo 756 habitantes, se trata de un núcleo aislado situado a más de 2 km del núcleo principal, cuyo desarrollo se estima inviable y en el que no se ha realizado ninguna actuación ni de ejecución ni de gestión urbanística desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el



planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15-(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/10/2020, en la que se aprueba la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alconera, consistentes en la Reclasificación del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Residencial S-2 a Suelo no Urbanizable Común (SNUC), en las que se modifica el artículo 132, quedando como sigue:

Art. 132.- Actuaciones de uso residencial.

Las Normas Subsidiarias no establecen ninguna actuación en suelo apto para urbanizar con uso residencial.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN

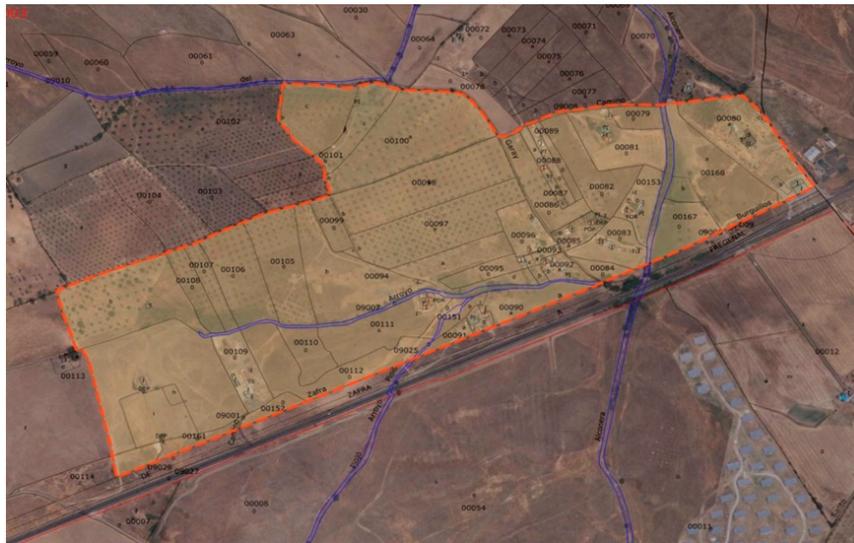
Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación el resumen ejecutivo de la modificación 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera contemplado en el artículo 7.1.c).

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Río Bodión, con sede en Avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.:06300 (Badajoz).

2. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta al Sector de Suelo Urbanizable (Suelo Apto para Urbanizar) de uso residencial S-2, de las Normas Subsidiarias de Alconera.

Los terrenos afectados se sitúan al sureste del término municipal de Alconera, junto a la carretera EX101 y el cordel de Zafra a Burguillos. Se corresponde con las siguientes parcelas catastrales pertenecientes todas ellas al polígono 3: 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,114, 151, 152, 153, 161, 167, 168, 9001, 9007, 9017 y 9025.



Parcelas catastrales afectadas por la modificación

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta de modificación tiene por objeto la reclasificación del sector de suelo urbanizable de uso residencial S-2 a suelo no urbanizable común (SNUC).

Además se refunde correctamente la delimitación del Sector S-1 establecida a través de Modificación 1/2006-A de las Normas Subsidiarias

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Alconera ha comprobado, durante el periodo de vigencia de las actuales Normas Subsidiarias, que la Clasificación como Suelo Apto para Urbanizar S-2 con una superficie total de 52 Hectáreas se considera innecesario para desarrollo racional y sostenible de la localidad. Además de resultar un crecimiento excesivo y desproporcionado (1.196 viviendas) y que supone un incremento del triple de la superficie residencial en un municipio sin crecimiento demográfico con tan solo 756 habitantes, se trata de un núcleo aislado situado a más de 2 km del núcleo principal, cuyo desarrollo se estima inviable, y en el que no se ha realizado ninguna actuación desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias .

A esto último habría que añadir que el hecho de situarse junto a dos sectores de suelo urbanizable industrial de más de 30 Ha (S-3 y S-5) no parece la ubicación más idónea para un desarrollo residencial de esas características. Es precisamente la proximidad a estos futuros polígonos industriales uno de las razones que justifica la modificación, pues el cumplimiento del régimen de distancias a suelo urbano o urbanizable no industrial establecidas en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, limitaría la posible ubicación de determinadas industrias que por sus



características deban instalarse en dichos polígonos, perjudicando gravemente el desarrollo económico de la zona.

Con esta modificación se pretende ser coherente con el modelo territorial propuesto por el PGM en tramitación, *que fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población residencial, por lo que se elimina el actual Sector 2 de suelo urbanizable de uso residencial, situado al este del término sobre la margen norte de la EX -101.*

Se reclasifican, por tanto, dichos terrenos a Suelo No Urbanizable, que es aquel *que la Norma Subsidiaria no incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores (Suelo Urbano y Suelo apto para la urbanización) y en particular, los espacios que dicha Norma determine para otorgarles una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico* (artículo 1.2.2 de las Normas Subsidiarias).

Las NNSS establecen dos tipos de suelo No Urbanizable, en base al interés paisajístico, cultural, de la necesaria protección de la flora y fauna que representen o su situación actual de utilización, el Suelo No Urbanizable y el Suelo No Urbanizable Protegido.

El Suelo No Urbanizable Protegido, es aquel que las Normas Subsidiarias considera que por su interés ecológico o paisajístico, o bien por estar en la zona de los acuíferos que abastecen la población, debe tenerse un especial cuidado y protección. Los terrenos afectos por la modificación carecen de dichas características, por lo que se adscriben al Suelo No Urbanizable Común, *al resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por las NNSS* (artículo 11.1.d LSOTEX), al igual que los terrenos colindantes a los mismos.

4. DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

Las innovaciones planteadas modifican los artículos y apartados anteriormente desarrollados, que son:

- Art. 132.- "Actuaciones con uso residencial" del TÍTULO 7. -CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR. (páginas 105-106)



Respecto a los Planos, se modifica el P1- CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ÁREAS PROTEGIDAS (Hoja 4), que incorpora el refundido de la Modificación de las NNSS 1/2006-A (M-010).

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

Respecto a la Evaluación ambiental, la propuesta se enmarca en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada en el artículo 49.f.1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma, que incluye las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico. Realizada la consulta sobre su sometimiento o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano ambiental, este determina que la presente modificación se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con registro de salida único de la Junta de Extremadura nº 2018208250003220 de fecha 3/12/2018 se remite el Informe Ambiental Estratégico al Ayuntamiento, considerando en el mismo que "la Modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en la resolución que se adjunta por el que se formula el preceptivo Informe Ambiental Estratégico, el cual fija las condiciones y medidas preventivas a tenerse en cuenta en la fase de aprobación definitiva de la Modificación , así como en los actos autorizatorios o de aprobación de los proyectos englobados en el mismo."

A continuación se recogen los condicionantes recogidos en el Informe Ambiental Estratégico:

Desde el punto de vista ambiental los impactos generados por la modificación de las Normas Subsidiarias se consideran inexistentes, mejorando la situación de partida que generaría un mayor impacto al tratarse de un sector de suelo urbanizable de uso residencial de 52 Ha y 1.196 viviendas, debiendo centrarse la identificación de los impactos ambientales en la posibilidad de realizar construcciones y actividades, permitidas en suelo no urbanizable común, una vez entre en vigor dicha modificación.

La modificación no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas, por otro lado tampoco afecta a terrenos de carácter forestal ni gestionados por la Dirección General de



Medio Ambiente. No supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Por otro lado, los terrenos afectados por la presente modificación no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El Municipio de Alconera cuenta con Plan Periurbano de Incendios Forestales, con fecha de renovación 5 de octubre de 2016.

Los terrenos reclasificados como Suelo No Urbanizable Común son terrenos agrícolas de secano (mosaicos de cultivos y olivares) en su mayoría, y el resto pastizales naturales, teniendo características similares a los terrenos colindantes que ya cuentan con la clasificación de Suelo no Urbanizable Común, por lo tanto la modificación puntual da continuidad a la ordenación territorial de Municipio.

La modificación lo que propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas mantienen el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo. No obstante, existen algunas parcelas ya edificadas, incluyendo naves agrícolas, viviendas unifamiliares y una gasolinera junto a la carretera EX101.

La ocupación y uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales existentes.

El Servicio de Infraestructuras Rurales informe favorablemente, ya que comprueba que se ha respetado el límite del Cordel de Zafra a Burguillos, colindante con la zona objeto de la modificación.

Por otro lado, por algunas de las parcelas reclasificadas como Suelo No Urbanizable Común, discurren los cauces del arroyo Piojo y de un arroyo tributario del anterior y de la rivera de Alconera, aportando valor natural al nuevo suelo clasificado, ya que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad. Asimismo, cualquier actuación que pueda derivar de la presente modificación, que pudiese afectar al dominio público hidráulico, a zona de servidumbre o zona de policía de cauces, zona de flujo preferente o zona inundable, o en lo relativo al consumo de agua y vertidos al DPH tendrá en cuenta las consideraciones propuestas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General competente en materia de patrimonio, en el término



municipal de Alconera. El cuanto a la protección del patrimonio Arquitectónico se considera favorable.

La modificación puntual, con la reclasificación propuesta permite en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común, lo que podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación de planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, para ello, se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención e incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, destacando entre las medidas a tener en cuenta, las siguientes:

- Se hará una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, que permitan establecer los sistemas de prevención e impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Por todo lo expuesto anteriormente, concluye el Informe Ambiental Estratégico que no es previsible que la modificación 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

CERTIFICA:

Que con fecha 09/10/2020 y nº BA/043/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación Puntual nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, consistente en la reclasificación del sector de suelo urbanizable (suelo apto para urbanizar) de uso residencial S-2, a suelo no urbanizable común (SNUC).

Municipio: Alconera

Aprobación definitiva: 31 de noviembre de 2019

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de octubre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación del artículo 26.b, del I Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU.
(2020062125)

Visto el texto del Acta de 1 de octubre de 2020 de la Mesa Negociadora del "I Convenio Colectivo para el personal de la empresa GPEX, SAU" -código de convenio 81100102012016-, publicado en el DOE nº 158, de 17 de agosto de 2016, en la que se recoge el acuerdo relativo a la no denuncia del mismo y su consiguiente prórroga en los términos del artículo 7 del convenio y a la modificación de su artículo 26.b) con fecha de efectos de uno de enero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 (apartados 2 y 3) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**ACTA DE MESA NEGOCIADORA DE 1 DE OCTUBRE DE 2020****ASISTENTES****PARTE EMPRESA**

- José María Sánchez
- Elena Rivero Rubio
- Francisco M. Hernández
- Nicolás Palacios Miranda
- Ángela Florencio Cardenal

COMITÉ DE EMPRESA

- Sonia García Baños
- Montserrat Romero Villarín
- Victor Bastos Rodríguez
- Carlos Manzano Gómez
- Francisco Jiménez Araya
- Elena López Miranda
- M.^a Eduvigis Guillén Guerrero

En reunión realizada, siendo las 10:30 horas del día 01 de octubre de 2020, se reúnen las personas que se relacionan al margen, en la representación que se establece, con el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO. PRORROGA I CONVENIO COLECTIVO DE GPEX.

Una vez analizada la situación sobrevenida por la COVID-19, en aras a la estabilidad y mantenimiento del empleo y de sostenibilidad de GPEX, ambas partes, Empresarial y Social, ante la finalización de la vigencia del I Convenio Colectivo de GPEX el próximo 31 de diciembre de 2020, están de acuerdo en no proceder a su denuncia.

No obstante, y en base a que el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, equipara la duración de los permisos por nacimiento de hijo o hija de ambos progenitores, se modifica a partir del 01 de enero de 2021 el apartado 'b' del artículo 26 "Permisos y licencias retribuidos", quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 26. Permisos y licencias retribuidos:

- b) Cuatro días laborales por el fallecimiento de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, y dos días laborales hasta el segundo grado de afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador o la trabajadora necesiten hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se incrementará en dos días laborales".



Tal y como establece el artículo 7, el I Convenio Colectivo de GPEX continuará vigente en su totalidad, con la modificación del mencionado apartado b del artículo 26, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo.

Podrá procederse a su denuncia en los tres últimos meses de cada anualidad, salvo pacto en contrario.

Se adjunta a esta acta la autorización para su publicación en REGCON.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la sentencia n.º 69/2020, de 6 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario n.º 258/2020.
(2020062132)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la Sentencia n.º 69/2020, dictada en el procedimiento ordinario n.º 258/2020, seguido a instancias de D. Pedro Talavera Talavera y D. Francisco Carraspiso Ferrera, contra la Resolución de 27 de marzo de 2019, adoptada por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, imponiéndoles la sanción de privación de derecho a ostentar cargo directivo durante tres años.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

RESUELVE :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 69/2020, de 6 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 258/2020 seguido a instancias de D. Pedro Talavera Talavera y D. Francisco Carraspiso Ferrera, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, teniendo en cuenta el límite fijado en el cuerpo de la presente".

Segundo. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.
(2020062039)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. Esta AAI se publicó en el DOE n.º 209, de 29 de noviembre de 2019.

Las instalaciones se ubican en las parcelas 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

Segundo. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2020, Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL solicita modificación no sustancial de la instalación industrial. Las actuaciones que ha solicitado el Titular de la AAI en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de las siguientes infraestructuras y equipos:

- Remodelación del actual muelle de frescos.
- Ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos envasados y congelados.
- Nueva sala de máquinas.
- Nuevo cobertizo para máquinas elevadoras.
- Cubierta para máquinas de la depuradora, eras de secado de lodos de la depuradora.
- Depósito evaporativo de aguas de salazones y nuevo almacén de envases de productos peligrosos.

Tercero. La documentación técnica aportada por Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20



de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

SE RESUELVE :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Mafresa El Ibérico de Confianza, para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (categorías 9.1.a y 9.1.b.i del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/022.



1. Al anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

- Remodelación del actual muelle de frescos de 961 m².
- Ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos envasados y congelados.
- Nueva sala de máquinas de 92 m².
- Nuevo cobertizo para máquinas elevadoras de 120 m².
- Cubierta para máquinas de la depuradora, eras de secado de lodos de la depuradora de 110 m².
- Depósito evaporativo de aguas de salazones y nuevo almacén de envases de productos peligrosos de 210 m².
- Almacén de residuos peligrosos de 961 m².

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

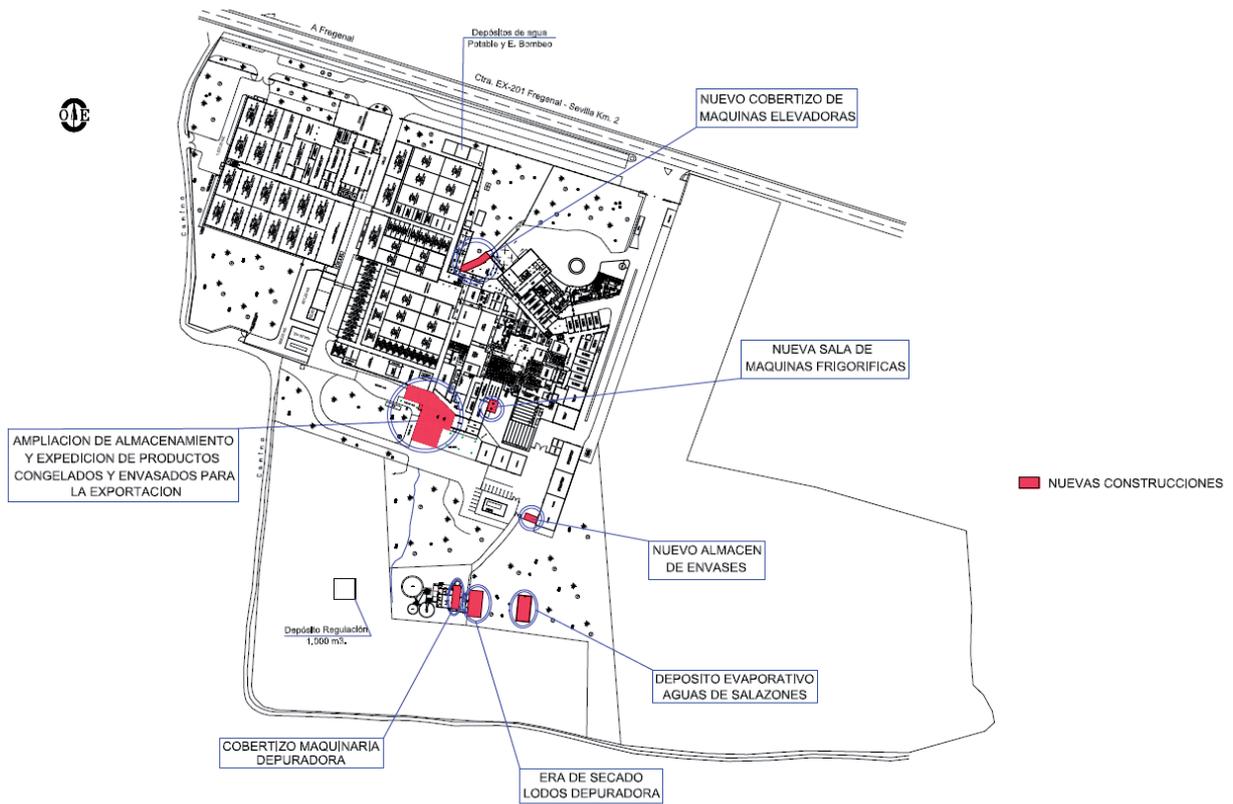
Mérida, 17 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

PLANO DE INSTALACIONES



...





RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Fuentes y Compañía, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Muñoz Torrero a CT Ferial para cierre de anillo de Oliva de la Frontera". Término municipal: Oliva de la Frontera. Expte.: 06/AT-10088-17819. (2020062044)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Muñoz Torrero a CT Ferial para cierre de anillo de Oliva de la Frontera", iniciado a solicitud de Fuentes y Compañía, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en plaza de España, 1, de Oliva de la Frontera, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de febrero de 2019, Fuentes y Compañía SL presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/04/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Fuentes y Compañía, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de media tensión subterránea desde CT Muñoz Torrero a CT Ferial para cierre de anillo de Oliva de la Frontera", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea de MT:

Origen: CT Muñoz Torrero.

Final: CT Ferial.

Tipos de línea: Subterránea simple circuito.

Conductor: RHZ1 3(1x150) mm² Al.

Longitud: 1,035 km.

Trazado: Partirá desde el CT Muñoz Torrero, en la parte alta de la c/ Muñoz Torrero, pasa por la Circunvalación de Oliva (avda. de Barranco) hasta llegar a la calle Caldas de Rainha hasta la entrada al recinto ferial hasta llegar al CT Ferial.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal, titularidad de Sociedad Cooperativa La Encina, en el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz. (2020062040)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación se completó con fecha de 18 de octubre de 2019, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día ubicada en el término municipal de Campanario y promovida por Sociedad Cooperativa La Encina con CIF F-XXXX6107.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día. El proceso productivo consiste en la recepción del cereal, almacenamiento, limpieza, selección y acondicionamiento, tratamiento, envasado, paletizado y comercialización y distribución del mismo.

El destino final del producto acondicionado por la máquina seleccionadora de cereal y envasado sería aproximadamente en un 75 % para siembra (cereal que será tratado por fungicidas previo envasado) y en un 25 % para consumo animal, siendo en su totalidad comercializado.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 2.2.b) del anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en los las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superiora 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera".

La actividad se desarrollará en el polígono industrial Carro Redondo, concretamente en las parcelas 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la localidad de Campanario (Badajoz). La superficie total de las parcelas es de 5.428 m².

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 16 de julio de 2020 (Expte:IA 19/1688). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Campanario remite Informe de fecha 29 de junio de 2020 del Arquitecto Técnico Municipal en el que se informa que la industria es compatible con el planeamiento urbanístico, así como Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Campanario ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, habiéndose registrado durante dicho plazo una alegación, la cual ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de octubre de 2019 que se publicó en el DOE n.º 18, de 28 de enero de 2020.

Sexto. Mediante escrito de 2 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó al Ayuntamiento de Campanario, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El Secretario del Ayuntamiento de Campanario emite certificado de fecha 3 de julio de 2020 y recibido con fecha 30 de julio de 2020.

Séptimo. Una vez evaluada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la Propuesta de Resolución en el sentido que proceda.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 10 de agosto de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.



Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 2.2.b) del anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, en las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superiora 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Sociedad Cooperativa La Encina, para el proyecto de instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora - seleccionadora



de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día ubicada en el término municipal de Campanario (categoría 9.1.b.ii del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) y categoría 2.2.b) del anejo I, Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI19/011.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
Envases de papel y cartón	20 01 01	Envases desechados no contaminados	Aportados, manipulados, retirados y gestionados por el personal de la fábrica	-	R13	D15
Envases de plástico	20 01 39	Envases desechados no contaminados	Aportados, manipulados, retirados y gestionados por el personal de la fábrica	-	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión la contaminación difusa por partículas debido al proceso de limpieza y selección del cereal, para ello la nave cuenta con ventilación adecuada para evitar la acumulación de polvo y residuos generados por el trasiego de la materia prima y se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase de material pulverulento. La acondicionadora lleva acoplado un ciclón para evitar el polvo ambiente.
3. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B 04 06 17 05 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, como "Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. \geq 3.000 t/año", y por tanto deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se queda incluido en la presente resolución de autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico
y al suelo

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAI, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a las aguas procedentes de los servicios higiénicos, de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

La limpieza de la nave, se realizará mediante limpieza en seco, con sopladores. Por lo que en ningún momento se producirán vertidos de ningún efluente

2. Los vertidos de aguas residuales, directos o indirectos, a dominio público hidráulico requieren la autorización del órgano competente para su autorización de conformidad con la Ley de Aguas. En todo caso, deberá contarse con la licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Limpiadora	< 80
Sinfines	68
Transportador	65

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
9 proyectores tipo LED	50
TOTAL	450



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC Ámbar o similar.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Acreditación de las medidas correctoras empleadas para minimizar la generación de partículas.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - e) Autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Campanario.
 - f) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- g - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos:**

7. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

10. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Campanario.

Ruidos:

11. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
12. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
13. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.



14. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

15. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera, en su caso.

- h - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día. El proceso productivo consiste en la recepción del cereal, almacenamiento, limpieza, selección y acondicionamiento, tratamiento, envasado, paletizado y comercialización y distribución del mismo.

El destino final del producto acondicionado por la máquina seleccionadora de cereal y envasado sería aproximadamente en un 75 % para siembra (cereal que será tratado por fungicidas previo envasado) y en un 25 % para consumo animal, siendo en su totalidad comercializado.

La actividad se desarrollará en el polígono industrial Carro Redondo, concretamente en las parcelas 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la localidad de Campanario (Badajoz). La superficie total de las parcelas es de 5.428 m².

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la industria son:

- Nave de nueva construcción de 2.073,80 m² totales construidos.
- Almacén de productos terminados de 200 m².
- Aseos de 24 m².
- Sala báscula de 16 m².
- Nave almacén y transformación de 1.500 m² de superficie, espacio donde se pretende instalar la limpiadora-seleccionadora de cereal.
- Tienda 227,80 m².
- Sala dispensación y almacén de químicos de 65 m².
- Despacho y sala de reuniones de 41 m².



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INDUSTRIA DEDICADA A LA LIMPIEZA Y SELECCIONADO DE CEREAL, CUYA PROMOTORA ES SOCIEDAD COOPERATIVA LA ENCINA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPANARIO. IA19/1688.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 2.b, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación en una nave industrial de una máquina limpiadora-seleccionadora de cereal con una capacidad de producción de 720 t/día. El proceso productivo consiste en la recepción del cereal, almacenamiento, limpieza, selección y acondicionamiento, tratamiento, envasado, paletizado y comercialización y distribución del mismo.

El destino final del producto acondicionado por la máquina seleccionadora de cereal y envasado sería aproximadamente en un 75 % para siembra (cereal que será tratado por fungicidas previo envasado) y en un 25 % para consumo animal, siendo en su totalidad comercializado.



Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la industria son:

- Nave de nueva construcción de 2.073,80 m² totales construidos.
- Almacén de productos terminados de 200 m².
- Aseos de 24 m².
- Sala báscula de 16 m².
- Nave almacén y transformación de 1.500 m² de superficie, espacio donde se pretende instalar la limpiadora-seleccionadora de cereal.
- Tienda 227,80 m².
- Sala dispensación y almacén de químicos de 65 m².
- Despacho y sala de reuniones de 41 m².

La actividad se desarrollará en el polígono industrial Carro Redondo, concretamente en las parcelas 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la localidad de Campanario (Badajoz). La superficie total de las parcelas es de 5.428 m².

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 2 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Campanario	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

El Ayuntamiento de Campanario remite la siguiente documentación anteriormente a dichas consultas:

- Informe de fecha 29 de junio de 2020 del Arquitecto Técnico Municipal en el que se informa que la industria es compatible con el planeamiento urbanístico, así como Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Campanario ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo una alegación, la cual ha sido tenida en cuenta en la presente evaluación de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de



impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

La actividad se desarrollará en el polígono industrial Carro Redondo, concretamente en las parcelas 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la localidad de Campanario (Badajoz). La superficie total de las parcelas es de 5.428 m², para ello se construirá una nave de 2.073,80 m² totales construidos.

Respecto a la utilización de recursos naturales, la industria consume materia prima (trigo, cebada, avena, maíz y aceituna la cual sólo es almacenada para su posterior comercialización) de origen principalmente local y productos químicos, principalmente fungicidas y envases de procedencia externa. El suministro de agua que se requiere para el funcionamiento de la industria procede de la red de abastecimiento municipal y la energía es aportada por una red eléctrica, ya instalada.

La industria se encuentra en un polígono industrial con otras naves dispersas, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

— Ubicación del proyecto.

La industria se ubica en sobre suelo urbano de uso industrial y consultada las bases de datos no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.

— Características del potencial impacto.

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la nueva instalación que se proyecta sobre un conjunto de parcelas de un polígono industrial. El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación que nos ocupa es la contaminación difusa por la emisión de polvo debido al proceso de limpieza y selección del cereal, para ello la nave cuenta con ventilación adecuada para evitar la acumulación de polvo y residuos generados por el trasiego de la materia prima y se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase de material pulverulento. La acondicionadora lleva acoplado un ciclón para evitar el polvo ambiente.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio



ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno
2. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
3. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
4. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
5. Dentro de los seis meses siguientes a las obras deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
2. El único vertido que se contempla es el de los aseos y pluviales que deberá contar con autorización de vertido del Ayuntamiento de Campanario.
3. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión la contaminación difusa por partículas debido al proceso de limpieza y selección del cereal, para ello la nave cuenta con ventilación adecuada para evitar la acumulación de polvo y residuos generados por el trasiego de la materia prima y se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase de material pulverulento. La acondicionadora lleva acoplado un ciclón para evitar el polvo ambiente.
9. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B 04 06 17 05 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen



las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, como "Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. ≥ 3.000 t/año", y por tanto deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

10. En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
11. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
12. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
14. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas complementarias:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
3. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario.
4. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
5. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
6. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
7. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. La Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 16 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de las instalaciones

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. Manuel Barragán Elías, en el término municipal de Villalba de los Barros. (2020062049)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 26 de febrero de 2020 y cuya documentación fue considerada completa con fecha 16 de octubre de 2018, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Villalba de los Barros (Badajoz) y promovida por D. Manuel Barragán Elías con NIF XXXX9139-N.

Segundo. El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.167 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina "Mataculebras" se ubicará en las parcelas 8, 12, 13, 42 y 43 del polígono 12 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). Las nuevas edificaciones se construirán en la parcela 12 del polígono 12 de dicho término municipal.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 18 de febrero de 2020 (Expte: IA 18/0902), la cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de noviembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



Local. El Ayuntamiento contesta mediante Informe de fecha 2 de marzo de 2020 recibido en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha 11 de junio de 2020 emitido por la Arquitecta municipal, así como certificado de la exposición pública realizada recibida fecha de 5 de julio de 2019.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de noviembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 24 de junio de 2020 a D. Manuel Barragán Elías, al Ayuntamiento de Villalba de los Barros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Manuel Barragán Elías, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 18/007.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.684 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 8.461 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 477 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa hormigonada.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 110 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	4 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	8 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	12 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	12 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA GENERADA
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01	5 kg
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	5 kg
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre

suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio en tierra, no pudiendo salir al resto de superficie de la parcela. La explotación porcina está ubicada en las parcelas 8, 12, 13, 42 y 43 del polígono 12 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se haya utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.167 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo.

La explotación porcina "Mataculebras" se ubicará en las parcelas 8, 12, 13, 42 y 43 del polígono 12 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). Las nuevas edificaciones se construirán en la parcela 12 del polígono 12 de dicho término municipal.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías estancas hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de trece naves en total, diez de las cuales servirán de secuestro, dos de ellas serán de nueva construcción y otra que será ampliada. Contará con una superficie útil total de 1.167 m².
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de 477 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de dos estercoleros de 65 m³ y 50 m³ de capacidad, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados.
- Lazareto: lazareto de 35,70 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio en tierra: Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 13.932 m² repartidos en 3 patios de 2.125 m², 1.350 m² y 10.457 m² de superficie cada uno de ellos
- Corrales de manejo.
- Vestuario con aseos.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES MANUEL BARRAGÁN ELÍAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBA DE LOS BARROS. IA18/0902.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.167 cerdos de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La explotación porcina "Mataculebras" se ubicará en las parcelas 8, 12, 13, 42 y 43 del polígono 12 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). Las nuevas edificaciones se construirán en la parcela 12 del polígono 12 de dicho término municipal. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: trece naves en total, diez de las cuales servirá de secuestro, dos de ellas serán de nueva construcción y otra que será ampliada. Contará con una superficie útil total de 1.167 m². Las naves de



secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: una fosa hormigonada existente y una balsa de PEAD, estercolero, corrales de manejo, patios de ejercicio en tierra, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de julio de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villalba de los Barros	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 7 de agosto de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe por el que comunica que "no es necesario informe de afección o ambiental", indicando que se deberán cumplir con las medidas establecidas en los apartados 13, 14 y 15 del Documento Ambiental presentado.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que "Si bien parte de las parcelas afectadas ocupan la zona de policía de los cauces arroyo de Garandina y un arroyo tributario del mismo, las instalaciones asociadas a la explotación porcina proyectada se ubican a unos 190 y 144 metros al suroeste y sur de dichos cauces, respectivamente, por lo que no se prevé afección física a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo de sonde existente, no disponiendo por tanto el promotor de derechos de agua para el abasteci-



miento de la explotación ganadera pretendida. Seguidamente hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas/balsa de purines, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 8, 12, 13, 42 y 43 del polígono 12 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), destinándose al cultivo de olivares y viñas la superficie de parcela que no forma parte de la explotación porcina.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones, corrales de manejo y patios. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 4 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: parte de las parcelas afectadas ocupan la zona de policía de los cauces arroyo de Garandina y un arroyo tributario del mismo. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas/balsa de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el hecho de que algunas de las instalaciones de la explotación porcina sean de nueva construcción y que el plan de manejo propuesto es en naves de secuestro y corrales en régimen intensivo y patios de ejercicio, hacen que la incidencia sobre estos factores esté localizada en una zona determinada sin extenderse a la totalidad de la parcela.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se especifica que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa de purines con cubierta impermeable que garantice su estanqueidad. Las fosas/balsa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines contará con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.
3. Se dispondrá de patios de ejercicio con una superficie total de 13.932 m² repartidos en 3 patios de 2.125 m², 1.350 m² y 10.457 m² de superficie cada uno de ellos. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:



La duración de la estancia de los cerdos en los patios será de mayo a noviembre, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa.

En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

4. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
6. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
7. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la



producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y

podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.



5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
VILLALBA DE LOS BARROS	12	20	1	1,4008
SANTA MARTA	3	234	1	5,5914
			3	0,9406
			5	0,0135
			6	0,4742
VILLALBA DE LOS BARROS	12	118	1	6,4528
SANTA MARTA	20	30	1	8,7644
			2	3,8807
			3	0,0709
			4	6,5551



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
SANTA MARTA	10	41	3	1,4450
SANTA MARTA	10	40	1	1,7017
			2	0,0380
SANTA MARTA	6	16	1	0,0623
			2	6,8985
SANTA MARTA	6	251	1	1,1595
			2	0,8545
SANTA MARTA	6	287	1	1,7365
SANTA MARTA	6	286	1	1,9507
SANTA MARTA	10	42	1	1,2646
			2	0,0237
SANTA MARTA	23	185	1	6,1306
			2	3,8589
SANTA MARTA	10	176	1	1,0304



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
SANTA MARTA	10	178	1	0,9614
SANTA MARTA	21	112	1	2,8488
FUENTE DELMAESTRE	9	262	1	0,3306
FUENTE DELMAESTRE	9	263	1	0,4871
SANTA MARTA	18	60	1	0,4769
SANTA MARTA	18	209	1	3,2250
			3	2,5873
SANTA MARTA	15	86	1	1,0733
			2	0,0313
SANTA MARTA	14	33	1	0,6493
SANTA MARTA	15	22	1	0,2699
	14	37	1	1,1586
			2	0,1807



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
SANTA MARTA	21	75	1	7,4225
SANTA MARTA	3	109	1	2,0574
			2	0,4577
			3	1,9582
			5	0,0987
SANTA MARTA	3	111	1	1,3720
			3	0,0272
			1	2,4929
VILLALBA DE LOS BARROS	12	3	1	1,6091
SANTA MARTA	21	118	2	8,1117
SANTA MARTA	22	99	1	0,7860
SANTA MARTA	22	100	2	2,0682
SANTA MARTA	22	96	2	0,2214
			5	4,1031



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Has)
SANTA MARTA	10	33	1	4,4500
			3	3,9877
SANTA MARTA	10	187	1	5,2628
			6	3,3019
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL				123,2980

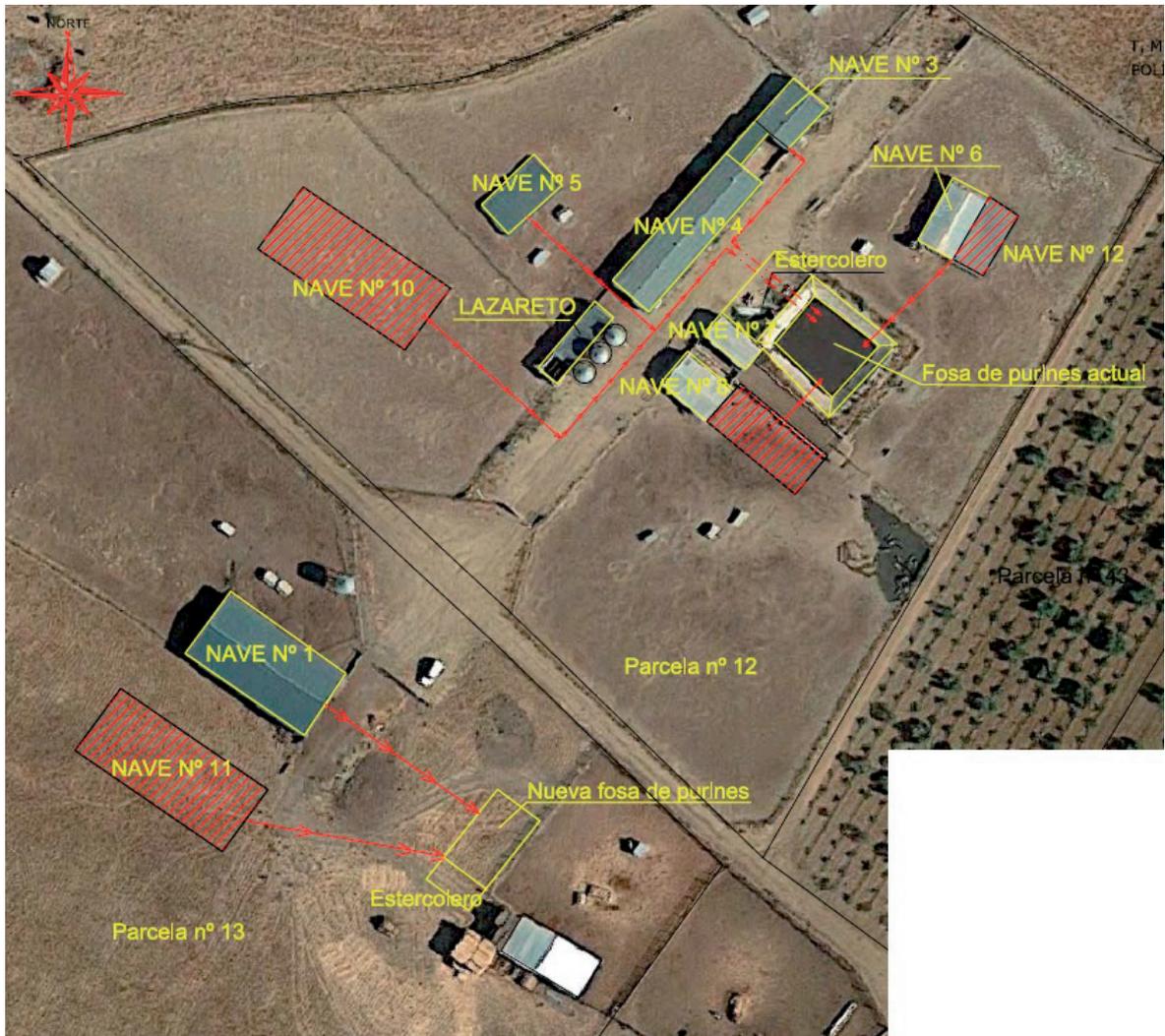
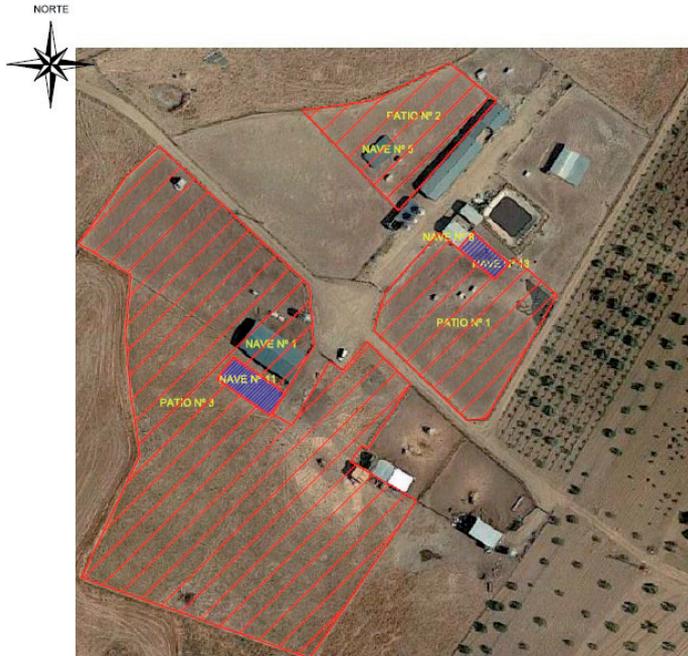
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



T. M. DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)
POLÍGONO Nº 12

2. PATIOS DE EJERCICIO

PATIO Nº 1:

Superficie: 2125 m².

Pendiente: 4 %

Cerramiento existente: Mallazo electrosoldado perimetral de 1,5 m de altura.

Permanencia: Mayo a Noviembre

Ubicación: x: 710378/ y: 4276876

Capacidad: Nave nº 7 y nave nº 13: 29+44 = 73 cerdos.

PATIO Nº 2:

Superficie: 1350 m².

Pendiente: 4 %

Cerramiento existente: Mallazo electrosoldado perimetral de 1,5 m de altura.

Permanencia: Mayo a Noviembre

Ubicación: x: 710356/ y: 4276942

Capacidad: Nave nº 5 = 54 cerdos.

PATIO Nº 3:

Superficie: 10457 m².

Pendiente: 7 %

Cerramiento existente: Mallazo electrosoldado perimetral de 1,5 m de altura.

Permanencia: Mayo a Noviembre

Ubicación: x: 710308/ y: 4276812

Capacidad: Nave nº 1 y nave nº 11: 188+284 = 472 cerdos.

Imagen 2. Ubicación de los patios de ejercicio, superficies y coordenadas geográficas





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea y subterránea de MT a 20 kV desde la STR "Malpartida" al CT "Arenas II", en Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-8850. (2020062036)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de línea aérea y subterránea de MT a 20 kV desde la STR "Malpartida" al CT "Arenas II" en Malpartida de Cáceres (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2014, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/04/2015.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 18/10/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley iindicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de línea aérea y subterránea de MT a 20 kV desde la STR "Malpartida" al CT "Arenas II" en Malpartida de Cáceres (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

- Origen: RSMT1: Celda línea "STR Malpartida". RSMT2: Apoyo proyectado n.º 10. LAMT: Apoyo proyectado n.º1.
- Final: RSMT1: Apoyo proyectado n.º 1. RSMT1: CT existente "Arenas II". LAMT: Apoyo proyectado n.º 10.
- Tipo de línea: aérea, un circuito y subterránea.
- Tensión de servicio en kV: 20.
- Materiales: U 70 y B 20.
- Tipo: composite.
- Longitud línea aérea: 1.407 m.
- Longitud línea subterránea: 0,680 m.
- Longitud total: 2.087 m.



- Emplazamiento de la línea: STR Malpartida-arenas II.
- Términos municipales afectados: Malpartida de Cáceres.

Línea eléctrica aérea AT:

- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: 100AL1/17-ST1A. A1-Ac 3x(116) mm².
- Longitud: 1.407 m.
- Apoyos: Metálicos: 7. Hormigón 3. Total: 10.
- Crucetas: rectas: BC2-20, RC2-20 y bóveda BP125-2000.
- Aisladores: Cadenas de amarre y suspensión, material composite, tipo U70YB20.

Línea eléctrica subterránea AT:

- Tipo de línea: subterránea.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20KV, 3(1X240)mm².
- Longitud: 0,680 m.

Total línea eléctrica: 2.087 m.

Emplazamiento de las instalaciones: STR "Malpartida" a CT "Arenas II". Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 8 de octubre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por el Canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de la Alcazabilla", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/01747. (2020062038)

El proyecto de Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de la Alcazabilla, en el término municipal de Badajoz, se encuentra comprendido en el grupo 1, epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es la sociedad Moheda de Castellanos, SL.

La autorización administrativa para la concesión de aguas superficiales para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde



la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de unos terrenos agrícolas actualmente dedicados a tierras de labor en régimen de secano, para la implantación de un olivar superintensivo en parte de la finca y al cultivo de tomate en otra parte de ésta. El agua necesaria para la puesta en riego será captada de la acequia HI del Canal de Montijo, que recibe el agua procedente del río Guadiana.

La zona de actuación se localiza en la finca "Cincho de la Alcazabilla". El núcleo urbano más cercano a la explotación agrícola es la pedanía de Alcazaba (Badajoz), que se encuentra a unos 3 kilómetros al suroeste de la zona de actuación.

La zona a transformar en regadío comprende las siguientes parcelas, pertenecientes al término municipal de Badajoz:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE PUESTA EN RIEGO (ha)
674	17	60,2829
672	15	108,1580
673	104	20,5591
	TOTAL	189,00

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental y descritas en el estudio de impacto ambiental, son las siguientes:

La primera operación será el acondicionamiento del terreno para dar una correcta salida a las aguas de lluvia, mediante la realización de unos mínimos movimientos de tierra con trailla remolcada por tractor de ruedas.



Por otro lado, se ejecutará la obra de toma del agua en la acequia HI del Canal de Montijo, según las especificaciones técnicas del Servicio de Explotación del Canal de Montijo. Las coordenadas de localización de la toma son, expresadas en el sistema de coordenadas UTM-ETRS89 H29 X: 698.581 e Y: 4.314.833. La toma se ubicará en la margen derecha de la acequia, junto al camino de servicio. Mediante una salida existente, se realizará una pequeña canalización a cielo abierto que dará entrada de agua a una arqueta de captación, junto a la cual se ejecutará una caseta de bombeo que aloja una bomba de 21,19 CV de potencia que impulsará el agua hasta una balsa de regulación.

Desde la caseta de bombeo sale una tubería de impulsión de 400 mm de diámetro enterrada en zanja de 1,20 x 0,70 metros, recorriendo una distancia de 756 metros hasta la balsa de regulación. Su trazado presenta un cruzamiento con el arroyo de Alcazabilla.

La balsa de regulación se ubicará en la parcela 17 del polígono 674 (coordenadas aproximadas UTM-ETRS89 H29 X: 698.560 e Y: 4.315.473) ocupando una superficie de 25.492 m², siendo el volumen de excavación de 87.000 m³ y la profundidad de 4,5 metros, con un resguardo de 1 metro. Se trata de una balsa semiexcavada con muros de tierra compactada. El material sobrante de la excavación se utilizará para formar los espaldones de la balsa, para el relleno de dos zonas bajas o charcas existentes en la finca y el resto se reutilizará para la ejecución de la red de caminos de servicio que se ejecutará en la explotación. La balsa estará impermeabilizada con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor. Se instalarán seis rampas repartidas por todo el contorno de la balsa para facilitar el escape de la fauna que pueda caer en su interior. Además, contará perimetralmente con un camino de servicio de 4 metros de anchura, ejecutado en zahorra artificial y un camino de bajada a la balsa para realizar operaciones de reparación y mantenimiento. Por otro lado, se instalará un vallado perimetral de seguridad de 2 metros de altura ejecutado en malla de simple torsión. Por último, cabe indicar que la balsa contará con dos desagües de fondo y un aliviadero superficial. El caudal evacuado por el aliviadero, así como por el drenaje de la balsa, se recoge en un canal de descarga a cielo abierto que desagua en el cauce del arroyo de Alcazabilla.

Anexa a la balsa se ejecutará una caseta de 7,5x6 metros cuadrados, en la que se alojará el equipo de bombeo para dar suministro a la red de riego. Se instalará una bomba principal y una de reserva. La potencia total es de 71,19 CV para un caudal máximo de 125 l/s.

Desde la caseta de riego se distribuye el agua hacia el sistema de riego por goteo proyectado, que se distribuye en 19 sectores de riego. Las tuberías de la red de riego



forman una red ramificada, partiendo de un diámetro de 500 mm hasta llegar a diámetros de 50 mm en los puntos más alejados. La red de tuberías portagoteros se distribuye en función de los marcos de plantación establecidos (3,75x1,35 metros para el olivar superintensivo y 1,50x0,30 metros para el tomate). El sistema de riego se completa con el resto de elementos auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento (valvulería, elementos de protección, cabezal de riego, equipo de fertirrigación, programador, etc.).

Posteriormente, se realizará la plantación de los cultivos previstos. En este sentido, se proyecta la plantación de 149 hectáreas de olivar superintensivo en marco de plantación de 3,75x1,35 metros (1.975 pies/ha) y 40 hectáreas de tomate en marco de plantación de 1,50x0,30 metros.

Finalmente, se construirá una red de caminos de servicio perimetrales a cada sector de riego proyectado. Los caminos tendrán 5 metros de anchura y una longitud total de 15.000 metros.

En cuanto a la fase de funcionamiento del proyecto, se estima un consumo máximo anual de recurso hídrico para el riego de 714.000 m³/año y un caudal medio de 71,4 l/s.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 186, de 26 de septiembre de 2019. Como resultado del trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS*	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Ecologistas en Acción	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 4 de septiembre de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afectación sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe en el que comunica que no se aportan alegaciones al respecto del proyecto de referencia.
- Con fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, consistente en que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo



deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.

- Con fecha 21 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la superficie de riego discurren tres arroyos tributarios del arroyo de Alcazabilla, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◊ una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peato-



nal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- ◇ una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

- Infraestructuras gestionadas por el Organismo de cuenca:

El punto de toma se localiza en la toma H-I, Zona Regable de Montijo, si bien la superficie de riego se ubica fuera de dicha zona regable.

- Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 714.000 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de la acequia H-1.

Según los datos obrantes en ese Organismo, la promotora solicitó, con fecha 13/04/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 23/18 (980/2018), para riego de 158 ha de olivar y 40 ha de tomates en las parcelas 17 del polígono 674, parcela 15 del polígono 672 y parcela 104 del polígono 673, término municipal de Badajoz (Badajoz). El volumen en tramitación es de 714.000 m³/año.



En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 17/09/2018, informó lo siguiente:

[...] "Existe recurso hídrico anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde infraestructuras de la Zona Regable de Montijo para el riego de una finca situada fuera de la citada Zona Regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Montijo la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes [...]"

[...] la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas" [...].

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 980/2018).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

- Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.



Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua semienterrada, con una capacidad de 25.492 m³ y una profundidad de 4,5 m.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe, en el que indican que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. Informan favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, además de las contempladas en el EsIA:

En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

Se respetarán los pies de arbolado existentes de más de 15 cm de diámetro normal. No se podrán realizar plantaciones de cultivos leñosos en un radio de 10 m a contar desde la base del tronco de los pies de arbolado existente, independientemente del tamaño del mismo y no podrán realizarse labores sobre el suelo (gradeos, barbechos, etc.) bajo las copas del arbolado existente, salvo el desbroce manual de la vegetación herbácea mediante motodesbrozadora en caso necesario.

El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento de aguas superficiales solicitado, no informándose en ningún caso en este documento la extracción de aguas desde otra captación, existente o no actualmente. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitados.



Se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes de los equipos de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 19, de 11 de febrero). Por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas insonorizadas al efecto, y estas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona.

Las tuberías de riego deberán estar enterradas o a ras de suelo, en ningún caso podrán colocarse suspendidas.

La balsa de regulación deberá contar con rampas con superficie no deslizante y baja pendiente que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren la salida de fauna que pueda caer a su interior. Deberán colocarse al menos seis rampas, repartidas de forma homogénea por todo su perímetro.

Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados. Si, debido a la naturaleza del terreno, hubiese riesgos de desplome del talud, éste se estabilizará utilizando geomantas o mantas orgánicas.

Si fuese necesaria la instalación, modificación o reparación de vallados, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéuticos y no cinéuticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de cerrarse perimetralmente la balsa se deberá colocar el cerramiento fuera de los taludes de la misma, de tal forma que no interfiera en la posible trayectoria de vuelo de las aves.

Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para las conducciones serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones (balsas, casetas de bombeo, etc.).

En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a la contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden



de 24 de junio de 2019, por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Con fecha 2 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Badajoz emite informe, en el que indica que se ha notificado a los vecinos inmediatos al emplazamiento del proyecto el inicio del expediente y asimismo se ha procedido a su publicación tanto en la sede electrónica como en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento, sin que se haya recibido alegación alguna a dicho expediente en el plazo establecido para ello. Asimismo, el Servicio de Control e Inspección Urbanística de dicho Ayuntamiento, indica que lo solicitado se ubica en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de carácter supraplan de tipo estructural y subtipo dehesas (EPS-ED). Conforme al planeamiento aprobado, artículo 3.4.17 de la Normativa Urbanística General, las actividades características y compatibles permitidas se limitan a aquellas propias del ecosistema de la dehesa. Así, solo sería admisible desde el punto de vista urbanístico si la actividad se considera permitida por la Ley de Dehesas vigente. Por último, la Secretaría General del Ayuntamiento, indica que deberán mantenerse las medidas correctoras propuestas, cumplir cuantos requisitos le puedan ser exigidos a la actividad por otros Organismo competentes, así como al cumplimiento de la reglamentación sectorial de aplicación.
- Con fecha 17 de diciembre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que indica que vistas las características de la zona y el informe técnico emitido por la Sección de Montes Particulares de Badajoz del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se considera que se deben excluir de la transformación una superficie aproximada de 9 ha, en cumplimiento de la Instrucción de la Dirección General de Medio Ambiente n.º 1/2018, ya que se considera que la afección forestal en estas zonas sería importante y provocaría molestias y daños que perjudicarían seriamente a las encinas presentes. Por otra parte, en el resto de la parcela, la afección forestal se considera asumible y se informa favorablemente la transformación solicitada, siempre que se tenga en cuenta el siguiente condicionado:

Antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural.

Se respetarán las encinas existentes dejando un radio de 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.



En los trabajos de aporte de tierra se limitarán a las cuencas de las antiguas charcas, extremándose la precaución para no afectar a árboles colindantes.

En la misma línea se dejará sin cultivar una franja de 8 m en los márgenes del Arroyo de Alcazabilla.

En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa de las encinas presentes, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas.

No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas incluidas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

Con fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la promotora el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2020, la promotora remite la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que la promotora ha tenido en cuenta el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; consiste en la no ejecución del proyecto. Se descarta debido a que no se cumpliría el objetivo principal del proyecto consistente en potenciar la actividad económica en la finca y en la localidad donde se ubica.
2. Alternativa 1; consiste en realizar la implantación de cultivos arbóreos en régimen de secano. Se descarta justificándose en que la aridez del lugar no permitiría alcanzar unas producciones rentables, además de las dificultades que se darían para el arraigo de este tipo de cultivos en secano.
3. Alternativa 2; consiste en la alternativa proyectada, consistente en la implantación de cultivos arbóreos en régimen de regadío y cultivo de tomate también en regadío. Se justifica por la idoneidad de las características de la zona de actuación para la implantación de este tipo de cultivos y la consecución de los objetivos económicos planteados en el proyecto.

Cabe destacar que, en el estudio de alternativas aportado, se les otorga un mayor peso a los objetivos sociales y de rentabilidad frente a los objetivos ambientales.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

1. Calidad atmosférica.

En la fase de ejecución, se producirán afecciones a la calidad atmosférica como consecuencia de la emisión de partículas de polvo originado por el movimiento de vehículos y maquinaria de obra. Asimismo, todas estas operaciones implican un aumento del nivel de ruido ambiental.

En la fase de explotación, se generarán impactos similares debido a la circulación de vehículos y maquinaria agraria.

Todos estos impactos son de carácter temporal y reversibles. Tanto el estudio de impacto ambiental como la presente declaración de impacto ambiental incorporan medidas para reducir sus efectos.

2. Suelo y orografía.

El uso del suelo en la zona de actuación es un uso agrícola dedicado a terrenos de labor en secano. Por lo tanto, las actuaciones proyectadas no supondrán un cambio de uso del suelo, que continuará siendo agrícola, aunque sí un cambio en su vocación, que pasará de secano a regadío.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra

necesarios para la ejecución de la balsa proyectada, de las zanjas para instalar la red de riego y sus elementos auxiliares y la ejecución de los caminos auxiliares de la explotación. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. La magnitud de estos impactos puede considerarse como compatible mediante la correcta aplicación de las medidas preventivas y/o correctoras incorporadas tanto en el estudio de impacto ambiental como en la presente declaración de impacto ambiental. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el uso de productos agroquímicos, así como la instalación de unos cultivos agrícolas intensivos, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles con el medio edáfico.

3. Agua.

Por el interior de la superficie de riego discurren tres arroyos tributarios del arroyo de Alcazabilla, que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

No se esperan afecciones a masas de agua naturales (cauces superficiales o masas de aguas subterráneas). En cuanto a la masa de agua artificial de la que se extraerá el recurso hídrico necesario para la transformación a regadío proyectada (Canal de Montijo), el principal impacto reside en la propia extracción del recurso hídrico que de manera intrínseca al proyecto crecerá respecto a su estado actual. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de cuenca competente, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, siendo la solicitud compatible con el Plan Hidrológico de cuenca. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión, así como darse debido cumplimiento a los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de la masa de agua artificial de la cual se extraerá el recurso hídrico, para asegurarse de no generar un impacto ambiental significativo sobre este factor.

Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes



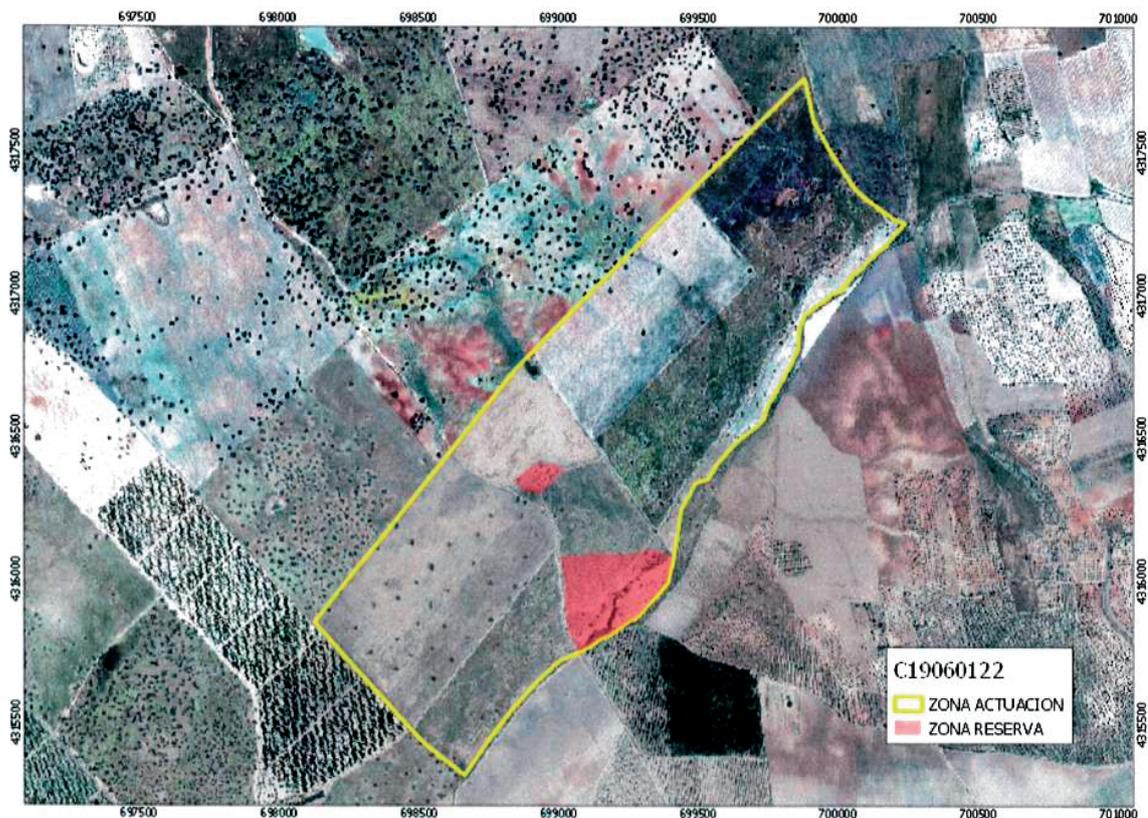
y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación, escorrentía superficial o contaminación difusa.

4. Vegetación.

En toda la zona solicitada hay encinas dispersas con un buen estado fitosanitario. La parte este de la zona de actuación, linda con el Arroyo de Alcazabilla, presentando esta zona vegetación propia de ribera, algunas encinas, chaparras y tamujos, esta última especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Analizando las ortofotos históricas, se puede comprobar que la evolución de la vegetación natural en la zona de actuación ha consistido en una importante disminución del arbolado de encina, principalmente en los años 70-80. No obstante, se observa que el arbolado presente en los 80 permanece actualmente, con pequeñas modificaciones. Ya en la actualidad, en las parcelas agrícolas del entorno se aprecia que se está comenzando a implantar como sistema de cultivo el olivar superintensivo.

En el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal se indica que, el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 21/05/2018) establece que la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal necesita autorización administrativa de cambio de uso. Por ello, es de aplicación la Instrucción de la Dirección General de Medio Ambiente n.º 1/2018, que indica que el informe forestal será desfavorable en terrenos adhesionados que tengan más del 5 % de fracción de cabida cubierta (FCC), que cuenten con más de 15 pies adultos sanos o de 50 matas por hectárea. A esos efectos, el informe elabora un análisis para conocer la FCC y el número de pies/ha. El análisis concluye que existen dos zonas (marcadas en rojo en la imagen adjunta) en las que no se realizará la transformación proyectada, sumando entre las dos zonas una superficie aproximada de 9 hectáreas. Esta superficie coincide con la de mayor densidad de arbolado, debiendo permanecer como zonas de reserva.



Asimismo, el informe establece una serie de medidas para proteger el resto de arbolado disperso en la zona de actuación, así como la vegetación asociada a los cursos de agua existentes.

Todas estas medidas han sido asumidas e incorporadas al estudio de impacto ambiental por parte del promotor.

Estas medidas, junto con el contenido de la presente declaración de impacto ambiental, se consideran suficientes para que los impactos generados sobre la vegetación natural existente no sean significativos.

5. Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de implantación del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y

Áreas Protegidas, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva de Aves 2009/47/CE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX) (Decreto 37/2001) son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "vulnerable" en el CREAEX. Área de campeo y alimentación.

Las zonas de reserva con presencia de arbolado forestal, así como la existencia de zonas adhesionadas en los alrededores de la zona de actuación, se consideran adecuadas para mitigar las afecciones sobre las poblaciones de aves que utilizan la zona de actuación como zona de campeo y alimentación.

Por otro lado, la ejecución de la charca de regulación supone un impacto a tener en cuenta sobre la fauna silvestre. Estos puntos de agua suelen atraer a diferentes especies de animales que pueden sufrir riesgos de caída y posibles ahogamientos.

A lo anterior habría que añadir los impactos generados como consecuencia de las molestias producidas principalmente durante la fase de ejecución de los trabajos y debido a la presencia de maquinaria en la fase de funcionamiento.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad se incorporan una serie de medidas a tener en cuenta para mitigar estos impactos ambientales, las cuales se han tenido en cuenta por el promotor y han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

6. Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

Según se indica en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000. No obstante, se proponen una serie de medidas para no afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000, las cuales se han tenido en



cuenta por la promotora y han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

7. Patrimonio arqueológico.

En el informe remitido en la fase de consultas por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se indica que, dada la cercanía de la explotación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y con el objetivo de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Esta medida ha sido asumida e incorporada por el promotor en el estudio de impacto ambiental, así como en la presente declaración de impacto ambiental, considerándose suficiente para la protección del patrimonio cultural y arqueológico que pudiera existir en la zona de afectación del proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se



dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona de actuación (coordinacionutv7@juntaex.es / 619118954), a efectos de asesoramiento para una correcta ejecución de los mismos. La conclusión de los trabajos será igualmente comunicada, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
6. En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que, en caso necesario, para el establecimiento de líneas eléctricas deberá presentar la documentación que corresponda en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de dos semanas la fecha de comienzo de las obras.
2. Deberán balizarse previamente al paso de la maquinaria todas las zonas a excluir (rodales de vegetación natural, franjas paralelas a cauces, vaguadas, vertientes, zonas alrededor de encinas a conservar, etc.) para que los operarios que ejecuten los trabajos puedan identificar con claridad las zonas por donde no podrán transitar. El balizado se retirará una vez concluidos los trabajos.
3. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 5 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
4. En caso de existir, no podrán verse afectados por los trabajos los elementos estructurales del paisaje agrario, de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
5. El lugar de ubicación exacto de la balsa a ejecutar no conllevará la eliminación de ningún pie de arbolado forestal existente. En caso necesario, deberá replantarse su ubicación hacia lugares cercanos al proyectado donde no se vea afectado este arbolado. Esto se hará extensible para el resto de elementos que conformen el sistema de riego a proyectar (casetas, arquetas, red de riego), así como en la construcción de los caminos de servicio de la explotación.
6. De manera previa al inicio de los movimientos de tierra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en la regeneración de las zonas alteradas por la actividad (y en particular de los taludes de la balsa generados). La tierra vegetal original del terreno se acopiará en



cordones laterales que no superarán los 1,5 metros de altura y en lugares que no supongan una afección a los valores naturales circundantes, en particular el arbolado existente.

7. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar pérdidas de suelo fértil y/o procesos erosivos. Si existieran tierras sobrantes, se les deberá dar la correspondiente gestión en cumplimiento de la normativa vigente, no pudiendo quedar en la zona de actuación montones, cordones o acúmulos de tierras sobrantes como consecuencia de las obras llevadas a cabo, pudiendo ser extendidas de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin que esto afecte a la vegetación natural existente a respetar.
8. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
9. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Los nuevos caminos de servicio de la explotación se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
11. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
12. Dentro de lo técnicamente posible, el diseño perimetral de la balsa deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos, por lo que el diseño proyectado deberá ser levemente modificado respecto al propuesto en el documento ambiental (el cual presenta una forma rectangular en planta).



13. Los taludes exteriores de la balsa deberán presentar pendientes suaves, recomendándose valores entre los 15.º-20.º, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno. En caso de producirse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.
14. La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
15. La balsa de nueva construcción deberá quedar debidamente integrada en el medio, mediante la realización de siembras en sus taludes exteriores. En este sentido, en el menor tiempo posible desde la finalización de su construcción, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada y se ejecutarán las labores de integración. Estas labores deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras y estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores u otras actuaciones que se consideren necesarias para conseguir el objetivo perseguido.
16. Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos existentes. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos y masas de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
17. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar

únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a su gestión según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. En el caso de realizar los trabajos durante el periodo de riesgo alto de incendios forestales, se atenderá a lo especificado en la normativa sectorial vigente (Planes PREIFEX e INFOEX).

D.3. Medidas a aplicar en la fase de explotación.

1. La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente (CONC 23/18 (980/2018)) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos indicados en el EsIA. En este sentido, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la promotora solicitó una concesión de aguas superficiales para riego de 158 ha de olivar y 40 ha de tomates,



siendo el volumen en tramitación es de 714.000 m³/año. Tras la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo, se ha reducido la superficie a implantar de olivar, ascendiendo ésta a 148 ha, por lo que deberá comunicarse tal circunstancia al Órgano de cuenca al haberse producido una disminución en la superficie total a transformar, lo que podría derivar a su vez en una disminución del recurso hídrico solicitado. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

2. Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, el Decreto 57/2018 (DOE 21-05-2018) establece que la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, necesita autorización administrativa de cambio de uso. En este sentido, la promotora deberá contar con la citada autorización.
3. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
4. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
5. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
6. Se deberá llevar un control exhaustivo de las posibles incidencias y/o afecciones sobre la fauna silvestre que pudiera suponer la nueva balsa ejecutada. En este



sentido, se deberá comunicar a los Agentes del Medio Natural y a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier percance que pudiera sufrir algún ejemplar de fauna silvestre como consecuencia de la existencia de la balsa (caídas al agua, choques contra el cerramiento perimetral, etc.).

7. En cuanto a las condiciones de seguridad de la balsa, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico. En el caso de Extremadura el órgano competente se trata de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
8. Se recomienda que los equipos de bombeo se suministren de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse motores tradicionales (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes de los equipos de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
9. En fase de explotación, si se generarán restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
10. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación.



11. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
12. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.
13. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
14. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
15. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.



F) Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el Órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cinco años. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Capítulo específico sobre el estado de conservación de las zonas excluidas del proyecto, incluyendo la cuantificación de estas zonas (rodales y franjas de vegetación a respetar, elementos estructurales del paisaje, etc.), su localización y distribución en el ámbito de actuación del proyecto.
 - 3.3. Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cuba cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de los ejemplares arbóreos. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de los ejempla-



res arbóreos antes de realizar los trabajos y durante los cinco años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

- 3.4. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de las obras y puesta en marcha de la explotación.
- 3.5. Se deberán incorporar en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental las posibles medidas y su seguimiento, resultantes del informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada previamente al inicio de los trabajos.
- 3.6. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto de referencia.

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Concesión de aguas superficiales del río Gadiana por el canal de Montijo (Acequia HI), con destino a la puesta en riego de 189 hectáreas en la finca Cincho de



la Alcazabilla, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, establecidas por Resolución de 10 de septiembre de 2020, para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el ejercicio 2020-2022. (2020062098)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Resolución de 10 de septiembre de 2020 (DOE núm. 183, de 21 de septiembre), fueron convocadas las ayudas previstas en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta ley, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como la Resolución de convocatoria de estas ayudas más arriba mencionada, establecen plazos de 10 días hábiles para, entre otros, los actos de trámite como subsanación de solicitudes, formulación de alegaciones a la propuesta provisional derivada del informe de la comisión de valoración y para la aceptación formal de las ayudas concedidas.

Tercero. Debido al gran volumen de solicitudes que se presentan todos los años a esta convocatoria de ayudas y el hecho de que la documentación asociada a cada solicitud es objeto de estudio y valoración individualizada, la tramitación completa del procedimiento se dilata en el tiempo, siendo previsible la imposibilidad de su resolución en plazo. Todo ello unido a la necesidad de cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de los trabajos por parte de los beneficiarios y su posterior pago, se constata que concurren razones de interés público suficientes que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de estas subvenciones, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, y muy especialmente los referentes a la instrucción del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de



interés público lo aconsejen, la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Segundo. Los plazos de la Resolución de 10 de septiembre de 2020 de convocatoria a los que afecta el presente acuerdo, son los recogidos en dicha Resolución salvo los de presentación solicitudes y de recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando que concurren las razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento de concesión de subvenciones, convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos para el mencionado procedimiento de concesión, salvo los de presentación solicitudes y de recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de las actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 8 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 por el que se hace pública la formalización del contrato derivado de suministro de gasóleo de calefacción para centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz. Expte.: PRM/2020/0000042039. (2020081051)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia, Gerencia Territorial Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: PRM/2020/0000042039

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de combustible gasóleo – calefacción “Clase C” para centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz.
- c) División por lotes: No.
- d) Código CPV: 09100000-0
- e) Acuerdo Marco: Sí.
- f) Plazo de ejecución: 12 meses desde la firma del contrato, o hasta el agotamiento del crédito.
- g) Prórroga: No.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Selección del Adjudicatario: Los criterios que se han tenido en cuenta son los establecidos en el apartado 7.1 del anexo I del PCAP.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO DERIVADO:

438.016,53 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación quedó determinado en el Acuerdo Marco.

Sistema de determinación del presupuesto: Precios unitarios.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de formalización del contrato: 16 de julio de 2019.

b) Contratista: UTE ESERGUI DISTESER, SL - ESERGUI, SA, con CIF. U95892170, por importe de 438.016,53 euros IVA excluido, importe del IVA 91.983,47 euros, importe total IVA incluido 530.000,00 euros

c) Ventajas de la oferta adjudicataria: Se contrata con la empresa que ha sido adjudicataria en el Acuerdo Marco.

Badajoz, 15 octubre de 2020. El Director Gerente del SEPAD (PA, Resolución de 22/06/2018 DOE n.º 128, de 3 de julio), La Gerente Territorial en Badajoz del SEPAD, MONTSERRAT RINCÓN ASENSIO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 del polígono 503. Promotor: D. José Rubio Jiménez, en Navalmoral de la Mata. (2018082095)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 36 (Ref.^a cat. 10134A503000360000ES) del polígono 503. Promotor: D. José Rubio Jiménez, en Navalmoral de la Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de diciembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de entidades asociativas. (2020081042)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas entidades asociativas.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

A través del trámite "Calificación explotación prioritaria entidades asociativas. Documentación" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de NIF afectados pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 15 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 1 de octubre de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la subestación colectora "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/31/20. (2020081015)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la subestación colectora, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Absalon Solar, SLU.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Absalon Solar, SLU, con CIF B-90303454 y con domicilio social en C/ María de Molina, n.º 40, 5.ª planta, 28006 Madrid (Madrid).
- Ubicación de la subestación colectora: Polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Referencia catastral: 06083A010000060000ZZ.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Carmonita.
 - Subestación colectora "Carmonita", ubicada en el polígono 10, parcela 6, del término municipal de Mérida, equipada con tres autotransformadores de 240 MVA



400±15/220/30 kV, una posición de línea de 220/440 kV, 3 posiciones de línea 220 kV, una posición de simple barra 220 kV y un transformador de servicios auxiliares de 250 KVA. Dicha subestación recepcionará la energía producida por otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos:

- ◇ Línea 1. Subestación colectora "Las Tiendas": "Carmonita III", "Carmonita IV" y "Carmonita II", con los números de expedientes GE-M/07/17, GE-M/16/17 y GE-M/30/18, respectivamente.
- ◇ Línea 2. Subestación colectora "La Muela".
- ◇ Línea 3. Subestación colectora "Valdemantilla": "Carmonita I", "Carmonita V" y "IERON", con los números de expedientes GE-M/36/18, GE-M/37/18 y GE-M/19/19, respectivamente.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV de simple circuito con origen en la subestación eléctrica colectora "Carmonita" y final en el punto de conexión otorgado en la subestación "Carmonita 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. ubicada en el término municipal de Mérida. La línea será de circuito simple, con dos apoyos metálicos, 2 conductores por fase de aluminio-acero Rail de 516,64 mm² de sección y 230,66 metros de longitud.
 - ◇ Término municipal afectado: Mérida (Badajoz).
 - ◇ Coordenadas de los apoyos:

Apoyo	X	Y
1	727.542,4	4.330.884,3
2	727.506,2	4.330.727,6

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.176.067,83 €.
- Finalidad: Subestación colectora de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultada la documentación técnica junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida 1 de octubre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

**ANEXO**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LA SUBESTACIÓN COLECTORA "CARMONITA"

N.º Parc. S/Proy.	Titular	Datos de la parcela					Afección			Uso s/ catastro
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Referencia Catastral	Sup. Ocupación subestación (m ²)	Sup. Acceso (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	
1SC	JUAN MANUEL CRIADO, SL	Mérida	Coto Mayor de Vera	10	6	06083A010000060000ZZ	9.356	7.378	900	Labor secano

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR
LA LÍNEA DE EVACUACIÓN AÉREA A 400 KV.

N.º Parc. S/Proy.	Titular	Datos de la parcela					Vuelo (ml)	Serv. Vuelo (m ²)	Apoyos			Ocup. Temp (m ²)	Servidumbre Acceso (m ²)	Uso s/ catastro
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	R. Catastral			N.º	Apoyos	Sup. Ocup (m ²)			
1L	JUAN MANUEL CRIADO, SL	Mérida	Coto Mayor de Vera	10	6	06083A010000060000ZZ	182	5.433	1 y 2	2	263	2.709	1.714	Labor secano

• • •



ANUNCIO de 8 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de apoyo de hormigón por apoyo de celosía con acerado perimetral - Madroñera - (Cáceres)". Término municipal: Madroñera (Cáceres). Expte.: AT-1784-3. (2020081011)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de sustitución de apoyo de hormigón por apoyo de celosía con acerado perimetral - Madroñera - (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-1784-3.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del actual apoyo de hormigón n.º 5089, de la LAMT 3026-Madroñera L-03 de 20 kV, por nuevo apoyo N1 metálico de celosía por incumplimiento de normativa.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Instalación de Nuevo Apoyo N1 metálico, tipo C-2000-14, que sustituirá al actual n.º 5089, con Cruce Rectas (RC3 20-T) y Aisladores de Amarre de Material Compuesto, Tipo: U70 YB 20.

Emplazamiento Polígono 3, parcela 12 de Madroñera (Cáceres).
 - Instalación del OCR y todos sus elementos en el apoyo N1 proyectado desde el apoyo existente N.º 5088 y n.º 5090 se realizará el regulado y el retensado con el conductor existente (47-AL1/8ST1A (LA 56)) hasta el apoyo N1 proyectado. También se procederá al desmontaje del apoyo N.º 5089.



6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE BROZAS

ANUNCIO de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 16 de las Normas Subsidiarias. (2020081047)

ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 16 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BROZAS, QUE TIENE POR OBJETO LA MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES DE UN VIARIO.

1.º El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“Teniendo en cuenta la necesidad del Ayuntamiento de Brozas de modificar las alineaciones de un viario de la zona situada al norte del edificio denominado “La Fábrica”, que tiene una tipología edificatoria industrial y dentro del casco urbano de Brozas.

Las modificaciones propuestas fueron las siguientes:

Modificar las alineaciones oficiales establecidas actualmente coincidentes con las edificaciones existentes y aproximarlas a los límites de las parcelas catastradas y registradas a nombre de particulares y limitar la superficie máxima edificable de la manzana de modo que no exista incremento de aprovechamiento lucrativo.

Por todo ello, se encargó a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios Tajo Salor, la redacción de la documentación e informes para la aprobación de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, a tal efecto.

Considerando que en el informe jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística de Mancomunidad Tajo-Salor de 24 de octubre de 2019, se señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Brozas n.º 16.

Teniendo en cuenta la aprobación inicial de dicha modificación puntual del Pleno del Ayuntamiento de Brozas en sesión de 25 de noviembre de 2019; la publicación en el



DOE de 11 de diciembre de 2.019, sin que se presentaran alegaciones a la misma; la comunicación a colindantes, y que por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura se informa que no es necesario someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resultando que con fecha 27 de enero de 2020 se acordó por el Pleno Municipal la aprobación provisional de la modificación y fue remitido a la Dirección General de Urbanismo el expediente para la aprobación definitiva por parte de la Junta de Extremadura.

Visto el acuerdo de la CUOTEX de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se ha declarado incompetente para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual, debido a la entrada en vigor del Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19.

Teniendo en cuenta que al tratarse de una modificación de ordenación detallada, la competencia de la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento, en lugar de la propia Dirección General de Urbanismo, con informe vinculante de ésta que se limitará a la comprobación de no afectación a las determinaciones estructurales.

Considerando lo indicado en los informes previos de la OGU, el refundido de la modificación puntual redactado por dicha Oficina de Gestión Urbanística y el acuerdo de la CUOTEX antes indicado.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos de Pleno, el Ayuntamiento Pleno adoptó por mayoría el siguiente acuerdo, con los votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialista y la abstención del grupo IU:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico N.º 16.

Segundo. Remitir una copia de la modificación de las Normas Subsidiarias a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura debidamente diligenciada acompañando una certificación de la aprobación plenaria.

Tercero. Una vez autorizado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se ordenará su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.



2.º Por parte del encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos y Ordenación Territorial, se ha emitido el certificado siguiente:

Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial.

Don Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

CERTIFICA:

Que con fecha 14/10/2020 y n.º CC/044/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de las alineaciones de un viario de conexión entre dos calles del polígono industrial "La Charca".

Municipio: Brozas.

Aprobación definitiva: 28/09/2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 57.6 y 59.2 de la LOTUS, en su versión dada por el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes (DOE 25/05/2020).

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 14 de octubre de 2020. El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brozas, 16 de octubre de 2020. El Alcalde, LEONARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. La Secretaria-Interventora, KATIA QUINTANA FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 sobre bases para cubrir una plaza de administrativo. (2020081049)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 203 de 13/10/2020, se publican íntegramente las bases de la convocatoria (Expediente 912/2020) para la provisión, por el sistema de acceso de promoción interna y el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo (Plaza 11FG), encuadrada en la Escala de Administración General, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz) e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2019, que está publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 69, de 8 de abril de 2020.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos de conformidad con las bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calamonte, 13 de octubre de 2020. La Alcadesa, MAGDALENA CARMONA LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 16 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución y del Proyecto de Reparcelación "Urca Sierra de Olivos". (2020081050)

Por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2020, se acordó aprobar el Programa de Ejecución por el sistema de Compensación del sector n.º 5 en suelo urbanizable "URCA Sierra de Olivos" del Plan General Municipal de Solana de los Barros y adjudicar el mismo a



la Agrupación de Interés Urbanístico "URCA Sierra de Olivos". Asimismo mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2020 se ha aprobado de forma definitiva el Proyecto de Reparcelación, que afecta a la misma zona.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://solanadelosbarros.sedelectronica.es>].

Solana de los Barros, 16 de octubre de 2020. La Alcaldesa, M.^a DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL RIBEROS DEL TAJO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2020 sobre liquidación económica.
(2020081038)

La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios Riberos del Tajo, en sesión celebrada en segunda convocatoria el 14 de octubre de 2020, en relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para su salida voluntaria de la mencionada mancomunidad, tomó por mayoría absoluta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la liquidación económica en los términos especificados en el presente acuerdo, sin perjuicio de las que posteriormente pudieran producirse.

Segundo. Dar traslado de la liquidación al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para que la haga efectiva o proceda a alegar lo que estime oportuno, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, siendo el órgano competente para resolverlas la propia Asamblea de la Mancomunidad.

Tercero. Aceptar la separación voluntaria del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de la Mancomunidad Integral Riberos del Tajo, una vez satisfechas las obligaciones contenidas en la liquidación y aceptados sus términos.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para que proceda alegar lo que considere oportuno, ante la Asamblea de la Mancomunidad.



Quinto. Aprobar con carácter inicial la modificación de artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad en el que se determinan los miembros que la componen.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura sometiéndolo a información pública por periodo de un mes a efectos de reclamaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://riberosdeltajo.sedelectronica.es>]

Séptimo. Remitir el presente acuerdo a la Comisión Jurídica de Extremadura a fin de que emita informe sobre la calificación de mancomunidad integral. De no emitir informe en el plazo de un mes, se entenderá que el mismo es favorable a la pérdida de la condición de mancomunidad integral.

De conformidad con la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se someten a información pública durante el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan alegar lo que estimen pertinente.

Cañaveral, 15 de octubre de 2020. El Presidente, MARIO CERRO FERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es